

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29. entresuelo.

Telefono num. 12.322



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto autorizando al Alto Comisario de España en Marruecos para que pueda concertar directamente con D. José Arango y Arango, actual contratista de las obras del puerto de Villa Sanjurjo, la realización de las obras de ampliación de dicho puerto.—Página 786.

#### Ministerio de Estado.

Real decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, de la Academia Española de Bellas Artes en Roma.—Páginas 786 a 793.

#### Ministerio del Ejército.

Reales decretos disponiendo que los Generales de brigada, en situación de primera reserva, D. Eugenio de Eugenio Minguéz y D. Francisco Hidalgo Martínez, pasen a la de segunda.—Página 793.

Otro autorizando el gasto correspondiente a la ejecución de las obras que se indican en la nueva Academia de Caballería, de Valladolid.—Página 793.

Real orden circular dictando reglas relativas a la concesión de licencias de armas.—Página 793.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo expediente promovido por la "Sociedad Unión Española de Explosivos".—Páginas 793 y 794.

Otra nombrando Portero primero, con destino a la Subsecretaría de este Ministerio, a Juan Bujer de la Cruz.—Página 794.

Otra declarando jubilado al Portero mayor Juan García Polonio.—Página 794.

Otra confiriendo una plaza de Portero vacante en la Ordenación de pa-

gos de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación a Cesáreo Barona Albo.—Página 794.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que los señores que se mencionan asistan, en representación de este Ministerio, a la VII Conferencia de la Unión Internacional contra la Tuberculosis, que ha de tener lugar en Oslo (Noruega), entre los días 12 y 15 del presente mes.—Páginas 794 y 795.

Otra declarando la incompatibilidad de los Subdelegados Inspectores Veterinarios de distrito, para desempeñar las Inspecciones provinciales de Higiene pecuaria.—Página 795.

Otra declarando jubilado al Portero caurto Manuel López García.—Página 795.

Otras concediendo la excedencia a los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia que se mencionan.—Páginas 795 y 796.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se organice en Barcelona un curso de perfeccionamiento sobre enseñanza del Dibujo, con arreglo a las condiciones que se insertan.—Página 796.

Otra declarando jubilado a D. Elías García Martínez, Auxiliar de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza.—Página 796.

Otra nombrando a D. Eduardo Bernat y Espinar Regente de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal de Maestros de Teruel.—Página 796.

Otra resolviendo expediente incoado a instancia de D. Manuel Gutiérrez Chavarri, Maestro excedente.—Página 797.

Otra aprobando la aceptación del legado hecho al Museo Nacional del Prado por D. Xavier Laffite y Charlesteguy.—Página 797.

Otra disponiendo se haga pública la alta estimación de este Ministerio

por el donativo de documentos que el señor Director de los Archivos del Estado austriaco hace al Archivo Histórico Nacional, y dando las gracias a dicho señor por su acto de desprendimiento.—Página 797.

Otra ídem se considere anulada la creación provisional de la Escuela de asistencia mixta a cargo de Maestro, concedida al anejo de Huelvas Ayuntamiento de Nerpio (Albacete).—Página 797.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión

Real orden nombrando a D. Francisco Alonso León Director de la Escuela elemental del Trabajo de Gijón.—Páginas 797 y 798.

Otra ídem a D. Ambrosio Federico Hultón Plá Secretario de la Escuela superior del Trabajo de Gijón.—Página 798.

Otra disponiendo que la jurisdicción del Comité paritario interlocal de la Industria Alpargatera de Elche, se extienda a Cehégín y Caravaca.—Página 798.

Otra nombrando Vocales patronos efectivos y suplentes del Comité paritario interlocal de Vaqueros, de Barcelona, a los señores que se indican.—Página 798.

Otra disponiendo que la representación patronal de la Sección d), Auxiliares de Farmacia del Comité paritario interlocal de Industrias Químicas, de Vizcaya, se designe dentro del plazo de quince días.—Página 798.

Otra ídem que en el Comité paritario interlocal de Industrias Químicas de Madrid, y dentro de su Sección 2.ª, se constituya una nueva denominada de "Fabricantes de sobres", la cual será integrada por dos Vocales patronos y otros dos obreros.—Página 798.

Otra ídem que el Comité paritario de la Industria del Mueble, de Palencia, quede integrado, en cuanto a la representación patronal, en la forma que se indican.—Páginas 798 y 799.

**Ministerio de Economía Nacional.**

**Real orden haciendo los nombramientos que se indican de Inspectores del Cuerpo de Higiene y Sanidad pe-  
quarías.—Página 799.**

**Administración Central.**

**GRACIA Y JUSTICIA.**—Subsecretaría.—Anunciando haber sido solicitada por D. Juan Bautista Márquez y Castillejo y por doña María de los Desamparados de la Figuera y de la Cerda la rehabilitación en los Títulos de Conde de Montes de Oro y Marqués de la Riba de Ebro, respectivamente.—Página 799.

**Dirección general de los Registros y del Notariado.**—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico propietario del Registro civil del distrito del Hospital, de Barcelona.—Página 799.

**HACIENDA.**—Dirección general de Rentas públicas.—Resolviendo en la forma que se inserta la instancia presentada por la vecina de Murcia doña Selma Briksson pidiendo condonación de la penalidad que le fué impuesta por faltas que com-

tió relativas a la contribución industrial.—Página 800.

**GOBERNACIÓN.**—Dirección general de Administración.—Prorrato de las cantidades concedidas por pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Valdetorres (Badajoz), D. Juan Fuentes Rodríguez.—Página 800.

Concediendo audiencia a los interesados en los beneficios del "Asilo de Ciegos de la Purísima Concepción", establecido en esta Corte.—Página 800.

**Dirección general de Sanidad.**—Acordando la publicación en la GACETA del proyecto de Clasificación provisional de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Zaragoza.—Página 800.

Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico Farmacéutico titular de Bóveda de Toro (Zamora).—Página 800.

Rectificación de la convocatoria inserta en la GACETA de 13 de Julio último para la plaza de Secretario de la Escuela Nacional de Sanidad.—Página 800.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección general de Primera enseñanza.—Destimando la reclamación presentada por varios Maestros nacionales

contra el anuncio publicado en la GACETA de 15 de Febrero último, para la provisión de las Escuelas de nueva creación de Cruz de Lagos y Cerrillo de Maracena, en Granada.—Página 801.

Disponiendo se publiquen en la GACETA las propuestas provisionales de ascensos que se indican, con la antigüedad, a efectos económicos y del Escalafón, de 1.º de Julio último.—Página 801.

**Real Conservatorio de Música y Declamación.**—Convocatoria de Septiembre.—Curso de 1929 a 1930.—Enseñanza no oficial.—Página 807.

**FOMENTO.**—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a D. José Rosende y Martínez, como Presidente de la Junta municipal de Ceuta, para construir casetas en los muelles de la Puntilla, Comercio y Pescadores del puerto de la ciudad, en sustitución de las vetustas que en la actualidad tiene instaladas.—Página 808.

**ANEXO ÚNICO.**—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

**SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.**—Pliego 4.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**REAL DECRETO**  
Núm. 1.852.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros; de acuerdo con éste y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, se autoriza al Alto Comisario de España en Marruecos para que pueda concertar directamente con D. José Arango y Arango, actual contratista de las obras del puerto de Villa Sanjurjo, la realización de las obras de ampliación del mismo puerto, en las mismas condiciones que sirvieron de base para la subasta de las primeras obras, y con la rebaja obtenida en aquélla, como caso comprendido en el párrafo tercero del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 1.º de Julio de 1911, de aplicación en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, de acuerdo

con lo dispuesto en Mi Decreto de 1.º de Marzo del corriente año y en el Dahir de igual fecha de Su Alteza Imperial el Jalifa de la Zona de Protectorado.

Dado en Santander a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

**MINISTERIO DE ESTADO**

**EXPOSICION**

**SEÑOR:** La práctica de la enseñanza y perfeccionamiento artístico que vienen realizándose en la Academia Española de Bellas Artes de Roma ha aconsejado la introducción de algunas modificaciones en el Reglamento aprobado por Real decreto de 20 de Julio de 1927, por el que se rige aquélla.

Tales modificaciones, que afectan a gran número de artículos, tienden especialmente a robustecer la autoridad del Director de la Academia para hacer más eficaz su gestión, establecer una mayor regularidad en el disfrute de las pensiones, en relación con las mejoras introducidas en el local de aquélla, y a poner en armonía con las tendencias modernas del arte algunos puntos del programa de oposición a las pensiones.

Estas consideraciones, Señor, mueven al que suscribe, oído el parecer de la Junta de Relaciones Culturales y de acuerdo con el Consejo de Ministros, a someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Real decreto.

Embajada en Londres, 1.º de Julio de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

**REAL DECRETO**

Núm. 1.853.

A propuesta de Mi Ministro de Estado y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, que deberá regir desde esta fecha.

Dado en Mi Embajada en Londres a primero de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

**REGLAMENTO DE LA REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE ROMA**

*Objeto de la Academia.*

Artículo 1.º La Academia Española de Bellas Artes de Roma tiene por exclusivo objeto el perfeccionamiento y ampliación de las enseñanzas y de los conocimientos artísticos.

A este fin, el Estado concede pen-

siones a los artistas que prueban, mediante ejercicios de oposición, reunir condiciones para aspirar a tal beneficio.

Artículo 2.º El número de pensiones que concede el Estado es el de 10, en esta forma:

Dos para la pintura de figura.

Una para la pintura de paisaje.

Dos para la Escultura.

Una para el grabado en hueco, que alternará con la de grabado en dulce.

Dos para la Arquitectura.

Dos para la Música.

Artículo 3.º La duración de las pensiones será de cuatro años, contados a partir del día en que se cumplan los dos meses de la fecha del nombramiento del pensionado.

Artículo 4.º No se concederá prórroga de las pensiones sino en el caso en que por enfermedad debidamente acreditada o por graves causas muy justificadas no hubiese podido terminar y entregar el pensionado el trabajo correspondiente a su último envío y año de pensión.

Una prórroga que podrá exceder de un plazo de treinta días le podrá ser concedida si las posibilidades del local lo permiten.

Los que hubieren obtenido tres años de calificación honorífica y cumplido sus deberes de pensionado tendrán una prórroga de pensión de seis meses, que disfrutarán en el punto donde ellos deseen establecerse. En este tiempo ejecutarán un trabajo con destino al Estado que de acuerdo con el pensionado designará el Director de la Academia.

El Director de la Academia decidirá si las condiciones del local permiten que los pensionados continúen viviendo en ella durante la prórroga. Los pensionados de Música, ya que por la índole de sus trabajos no pueden disfrutar el beneficio señalado en el párrafo anterior, percibirán 250 pesetas si el envío de cuarto año mereciese la calificación honorífica.

Artículo 5.º Las pensiones estarán dotadas individualmente con 6.000 pesetas anuales.

Artículo 6.º Los pensionados percibirán, para gastos de viaje de ida a Roma y de regreso a España, la suma de 500 pesetas en cada caso, entendiéndose que el Estado sólo habrá de abonar los gastos de regreso a España a los pensionados que hubieran cumplido todas las obligaciones reglamentarias y entregado a su debido tiempo los trabajos correspondientes a cada año.

#### Organización de la Academia.

Artículo 7.º Constituyen la Academia el Director y los pensionados. Habrá un Secretario para auxiliar al Director en los trabajos administrativos, más la dependencia subalterna que se consignará en el Reglamento de gobierno interior.

Artículo 8.º La Academia Española de Bellas Artes en Roma depende del Ministerio de Estado, al cual corresponde resolver todos los asuntos a ella concernientes, oyendo siempre en los taxativamente artísticos a la Real Academia de San Fernando.

#### De los Jurados artísticos.

Artículo 9.º Recibidas bienalmente

las obras que han de entregar cada año los pensionados, se procederá al nombramiento de los Jurados de calificación de las mismas. Compondrán cada uno de estos Jurados: dos artistas laureados con primeras medallas en Exposiciones nacionales o universales, por lo que se refiere a las artes plásticas, y de calificada ilustración artística por lo que hace a la música, nombrados libremente por el Ministro, y tres individuos de la Sección correspondiente de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, elegidos por las respectivas Secciones.

Artículo 10. Cada Jurado se constituirá inmediatamente después de su nombramiento. Será presidido por el Académico más antigua, y se elegirá Secretario por mayoría de votos.

A los tres días de celebrada esta sesión preparatoria se expondrán las obras al público, anunciándolo previamente en los periódicos oficiales, y permanecerán expuestas durante ocho días. Transcurrido este plazo, se suspenderá durante tres días la exposición, para que califique el Jurado las obras presentadas, hecho lo cual volverá a abrirse aquella por tiempo de otros ocho días, haciéndose constar en sendos tarjetones la calificación del Jurado. Las calificaciones serán: "No ha cumplido", "Ha cumplido con el Reglamento" y "Calificación honorífica".

La "Calificación honorífica" obtenida en el primero, segundo y tercer año de la pensión, será acompañada de una remuneración de 250 pesetas, y los envíos correspondientes quedarán de propiedad del Estado.

El envío de cuarto año pasará a ser propiedad de sus autores después de la calificación por el Jurado y asesorada la Superioridad, que libremente podrá conceder la gracia mencionada en el artículo 4º de este Reglamento.

#### Nombramiento del Director.

Artículo 11. La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando propondrá una terna al Ministerio de Estado para la elección y nombramiento de Director de la Academia Española de Bellas Artes en Roma. Dicha terna se formará con personalidades en quienes concurren algunas de las condiciones siguientes:

1.º Ser miembro de número de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

2.º Haber obtenido dos o más primeros premios por obras distintas en Exposiciones universales, internacionales o nacionales.

3.º Ser o haber sido Profesor de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de la Superior de Arquitectura o del Real Conservatorio de Música, de Madrid.

Artículo 12. El cargo de Director estará retribuido con 15.000 pesetas de sueldo anual.

Para gastos de viaje de ida a Roma y para regreso a España cuando cesare, percibirá la suma de 1.000 pesetas, respectivamente.

El Director tendrá asignada, para gastos de representación, la cantidad de 5.000 pesetas anuales.

Para gastos de material, la Academia tendrá una consignación.

Artículo 13. El nombramiento de Director de la Academia se hará por seis años, pudiendo, al cabo de ellos, ser nuevamente nombrado por otros tres la persona que desempeña el cargo.

Artículo 14. No podrá ser separado de su cargo el Director de la Academia sino por faltas graves, debidamente justificadas y probadas, mediante expediente habitual.

Artículo 15. En el caso de licencia autorizada, el Director de la Academia de Roma será sustituido en sus funciones por el Secretario, dando cuenta de ello al Representante de España.

#### De las atribuciones del Director.

Artículo 16. Corresponde al Director, como Jefe administrativo de la Academia:

1.º Autorizar las nóminas de todo el personal de la misma, las subvenciones concedidas a los pensionados y los auxilios de viajes abonables.

2.º Invertir la consignación ordinaria para material de la Academia del modo más provechoso al objeto de su Instituto y hacer aplicación de las extraordinarias, con arreglo al presupuesto aprobado por el Ministerio de Estado, rindiendo de todo cuenta justificada.

3.º La facultad de entrar en los estudios siempre que lo estime conveniente, con el fin de inspeccionar los trabajos en que se ocupan los pensionados.

Artículo 17. Durante el tiempo que los pensionados deban permanecer en Roma, el Director podrá autorizarlos para hacer excursiones artísticas, que, de una vez o entre varias, no podrán nunca exceder de sesenta días en el curso de un año, a menos que el Director considere necesario alguna ampliación para el mejor resultado del trabajo de los pensionados.

Durante dos meses, y en el período del verano, los pensionados estarán obligados a realizar un viaje de estudios en una región de Italia, que no podrá ser dos años la misma.

De su viaje presentarán estudios.

#### De las obligaciones del Director.

Artículo 18. Será obligación del Director cumplir y hacer cumplir, dentro de sus facultades, cuanto ordena este Reglamento, debiendo para ello:

1.º Llevar un libro-registro en el cual, con la ordenación y formalidades propias, se consigne y haga constar:

a) Fecha de toma de posesión de cada uno de los pensionados, quienes habrán de suscribir esta diligencia.

b) La parte referente a cada pensionado del informe trimestral aludido en el párrafo tercero de este artículo, así como las amonestaciones verbales y correcciones a que diere lugar, copias o extractos de las actas de calificación de sus envíos anuales, premios o subvenciones reglamentarias obtenidos, licencias y ausencias reglamentarias y punto en que las disfrutaron y, por última, fecha del cese.

c) El juicio que al Director merezca durante el tiempo de la pensión el comportamiento y aptitudes del pensionado, así como toda clase de datos

que contribuyan a completar su hoja de servicios.

2.º Amonestar verbalmente a los pensionados cuando falten a sus deberes como tales.

3.º Informar trimestralmente al Ministro de Estado del comportamiento oficial de los pensionados.

4.º Remitir a su debido tiempo y bajo inventario las obras que anualmente entreguen los pensionados como resultado de la pensión y en cumplimiento de sus deberes.

Artículo 19. El Director elevará sus comunicaciones al Ministro de Estado, por conducto del Representante de España en Roma, quien cuidará siempre de remitirlas con su informe correspondiente, a fin de evitar dilaciones en la solución de los asuntos.

Artículo 20. El Director de la Academia atenderá solicitadamente cuantas consultas le hicieren los pensionados sobre materias artísticas, relacionadas aquéllas con los trabajos que estén ejecutando o vayan a ejecutar.

Además el Director, en uso de sus facultades, podrá autorizar la alteración en las dimensiones reglamentarias de los envíos e incluso variar el número de ellos, pero solamente en aquellos casos poco frecuentes en que sea necesario de toda evidencia para mejor aprovechar el temperamento y peculiares aptitudes del pensionado.

Artículo 21. Podrá disfrutar anualmente de una licencia de sesenta días, con la autorización del Representante de España, y de una prórroga de treinta días.

En los años en que haya oposiciones, si el Director viene a Madrid a formar parte del Tribunal de las mismas, se le computará como licencia el tiempo que esté, pero tendrá derecho al viático.

Cuando la licencia o prórroga sea para ausentarse de Italia, necesitará obtener la licencia ministerial, que no podrá ser nunca de más de noventa días, ni de una al año.

Durante la licencia el Director no percibirá una tercera parte de los gastos de representación, que será percibida por quien le sustituya.

#### *De la manera de proveer las plazas de los pensionados.*

Artículo 22. Para proveer las pensiones se publicará el anuncio de las vacantes por medio de la GACETA DE MADRID antes del 31 de Julio del año que corresponda convocatoria, y por edictos que llevarán la misma fecha, en las respectivas Escuelas de Bellas Artes y en el Real Conservatorio de Música de Madrid, fijándose el plazo de dos meses para presentar solicitudes y señalando al mismo tiempo el día 10 de Octubre o el siguiente si éste fuera festivo, para el comienzo de las oposiciones.

Estas deberán quedar terminadas y calificadas antes del día 15 de Marzo, a fin de que se puedan extender los respectivos nombramientos con fecha 1.º de Abril.

Artículo 23. Las oposiciones se convocarán cada dos años en la misma fecha para cubrir las plazas reglamentarias vacantes.

A fin de que no se interrumpa el turno en el disfrute de las pensiones, las vacantes que hayan de ocurrir por terminación de aquéllas se avisarán

con seis meses de anticipación para que de este modo se verifiquen las oposiciones en tiempo oportuno, y los que hubieren obtenido plaza de pensionado se hallen con aptitud de recibir el nombramiento y tomar posesión de su plaza en el momento de quedar disponible.

Artículo 24. Los aspirantes dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Ministro de Estado con los demás documentos que acrediten su aptitud para entrar en el Certamen.

Artículo 25. Los aspirante a las pensiones acreditarán ser españoles y no haber cumplido treinta años de edad.

Los aspirantes a la de Arquitectura presentarán, además, el título profesional o la certificación que acredite haber sido aprobado en los ejercicios de reválida para obtener el título de Arquitecto.

En el caso de concurrir en el pensionado la circunstancias de ser casado o de contraer matrimonio durante la pensión, no podrá por causa alguna ni bajo ningún concepto o pretexto residir en la Academia ni hacer vida común con sus compañeros en unión de los individuos de su familia, pudiendo sólo personalmente gozar de estos beneficios, ni tampoco exigir en sus cuartos o estudios los servicios que sus compañeros disfruten en los locales destinados a las atenciones de la vida común.

Artículo 26. Los Tribunales que han de calificar los ejercicios de oposición serán cuatro y corresponderán a la Pintura, Escultura, Arquitectura y Música.

Cada Tribunal de oposición constará de cinco Jueces y cinco Suplentes, elegidos todos simultáneamente en la forma que se ordena a continuación: Dos efectivos y dos suplentes habrán de ser nombrados por el Ministro de Estado, uno el Director de la Academia y los otros entre artistas premiados con primeras Medallas en las Exposiciones nacionales, por lo que hace relación a los Jurados de Pintura, Escultura, Grabado (bueno y dulce) y Arquitectura, y de calificada estimación artística por lo que se refiere a la Música. Otros dos efectivos y dos suplentes, nombrados por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando entre sus individuos de número, y dos Catedráticos, uno como Juez efectivo y otro suplente, designados por los Claustros de las Escuelas de Madrid, correspondientes a la Enseñanza artística de la misma índole que la vacante de pensionados a proveer.

Sera Presidente el Académico más antiguo, quien queda facultado para constituir el Tribunal con los Jueces efectivos que aceptaran sus cargos y los suplentes que sean necesarios, debiendo dar preferencia para cubrir la vacante que ocurriese antes de dar comienzo a los ejercicios de oposición entre los suplentes designados de la misma procedencia.

Si en la formación del Tribunal hubieran tenido que entrar más de dos suplentes, se nombrarán otros nuevos en la forma prevenida, pues no podrá comenzar a actuar el Tribunal sin que haya, al menos, tres suplentes en previsión de ocupar las vacantes de Vocales del Tribunal que pa-

dieran ocurrir después de comenzados los ejercicios.

Artículo 27. Las oposiciones sólo podrán ser anuladas por falta de aptitud de los aspirantes, nunca por deficiencia de la constitución del Tribunal, para cuyo fin se observarán las disposiciones siguientes:

Si después de comenzados los trabajos de oposición ocurrieran nuevas vacantes en el Tribunal, serán ocupadas por los suplentes respectivos (nombrados antes de comenzar los ejercicios). Y si aun después de completado con los suplentes ocurrieran nuevas vacantes, el Tribunal podrá seguir actuando mientras tomen parte en el mismo tres de sus individuos.

Para ser propuesto un opositor será necesaria la conformidad de tres votos por los Vocales del Tribunal.

Artículo 28. Terminado el plazo señalado en la convocatoria, el señor Ministro de Estado remitirá a la Academia de Bellas Artes de San Fernando las solicitudes y demás documentos presentados por los aspirantes, e inmediatamente la Secretaría general convocará a todos los individuos que han de componer cada Tribunal, constituyéndose éste en la primera reunión que celebre, bajo la presidencia del Académico más antiguo que forme parte de dicho Jurado, y eligiendo el Secretario.

Seguidamente leerá éste los artículos del Reglamento relativos a la oposición, y el Tribunal determinará el día, hora y sitio en que haya de verificarse el primer ejercicio.

Así para éste como para los demás, el Secretario del Tribunal pondrá en conocimiento de los opositores los acuerdos tomados, por medio de papeleta de aviso y de anuncios en los periódicos oficiales con la debida anticipación.

En el día señalado para el primer ejercicio comenzará el acto dando lectura el Secretario de los artículos de este Reglamento relativos a la oposición y de la lista de los opositores, procediéndose acto seguido al sorteo que ha de decidir el orden en que hayan de actuar aquéllos.

El opositor que sin previo aviso ni alegación de causa legítima, estimada por el Tribunal, no se presentase antes de terminar la lectura de que se hace mención en el párrafo anterior, no podrá tomar parte en los ejercicios.

Al comenzar los ejercicios prácticos, los opositores presentarán al Secretario del Jurado respectivo los pliegos, hojas, lienzos y demás de que hayan de servirse, para que los selle y rubrique, pudiendo hacerlo también el Presidente. Esto no significa limitación de papeles ni borradores, que deberán igualmente ser sellados, y que no se dejarán sacar del local en que los ejercicios se celebren.

El Tribunal podrá eliminar, al final de cada ejercicio, a los opositores que, a su juicio, no deban continuar practicando los restantes. Al terminar el primer grupo de los ejercicios se reunirá el Tribunal con objeto de fallar respecto del mérito relativo a los opositores, procediéndose en votación nominal y por mayoría absoluta de votos si ha lugar o no a continuar las oposiciones; en caso afirmativo, a de-

terminar los opositores que pasarán a ejecutar el grupo segundo. Estos opositores no podrán exceder de tres por cada plaza vacante.

Si desde luego obtuviesen uno, dos o tres opositores mayoría absoluta de votos, quedan admitidos para practicar el segundo grupo de ejercicios; pero si alguno o algunos no lo obtuviesen, se repetirá la votación cuantas veces sea preciso, descartando de ella a los que hubieran obtenido menos votos, hasta que, o queden determinados los tres opositores que pasan a practicar los ejercicios del segundo grupo, o arrojando dos veces la votación idéntico resultado queden descartados los que con anterioridad a ella no hubiesen obtenido mayoría absoluta de votos.

El Secretario extenderá las actas. La de constitución del Tribunal y la de calificación definitiva irán firmadas por todos los individuos del Tribunal; las demás, por el Secretario y el Presidente.

Artículo 29. Terminados los ejercicios prácticos que componen el primer grupo de los mismos, serán expuestos al público los trabajos de los opositores durante cinco días laborables, y al siguiente de terminado el ejercicio teórico, darán lectura los opositores de los trabajos escritos precisamente en el local donde se celebre la exposición de los trabajos prácticos, pudiendo el Tribunal pedir a los opositores las demostraciones gráficas que consideren oportuno.

Artículo 30. El Tribunal se reunirá de nuevo en sesión pública con objeto de fallar en definitiva respecto de cada opositor, para lo cual, el Secretario leerá los artículos de este Reglamento que se refieran a los ejercicios de la oposición y las actas de ellos correspondientes, procediéndose después a la votación definitiva, la que será nominal, decidiéndose siempre por mayoría absoluta de votos, en primer término, si ha lugar o no la propuesta, y en caso afirmativo, por votación en la misma forma, el nombre del opositor u opositores que hayan de figurar en la propuesta.

Las votaciones se repetirán, si fuera preciso, en la forma que determina el artículo 28, y en caso de empate, lo dirimirá el voto del Presidente.

Las dudas que surgieren por interpretación de los artículos de este Reglamento, relativas a las oposiciones, las resolverá el Tribunal por mayoría de votos, consignando en el acta el punto dudoso y la solución dada por el Tribunal.

El acta de calificación estará a disposición del público en el mismo lugar donde se han expuesto los trabajos de los opositores, después de juzgados.

Artículo 31. Ninguno de los individuos del Tribunal que se halle presente a los actos a que se refieren el párrafo quinto del artículo 27 y el artículo anterior podrán excusarse de emitir su voto.

Artículo 32. Sólo podrá ser propuesto un opositor para cada pensión vacante; y si antes de terminar el plazo de duración de la pensión vacase ésta por cualquier causa, se proveerá por nueva oposición, siempre que faltaren por lo menos dos años para que

la pensión concluya, y en otro caso quedará sin proveer.

Artículo 33. Verificada la votación, el Presidente remitirá la propuesta y las actas de las oposiciones juntamente con las solicitudes y documentos presentados por los opositores, al Ministerio de Estado, dentro del tercer día y por conducto de la Secretaría general de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y volverán a ser expuestos al público durante ocho días, colocando en los que hayan sido elegidos tarjetones que digan "Propuesto para una pensión".

Artículo 34. Las obras de los opositores que obtengan pensión, quedarán a beneficio de las respectivas Escuelas especiales, pero se reserva a cada opositor el derecho de copiarlas y de utilizar su idea, según le convenga.

DE LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN

Artículo 35. Los ejercicios de oposición se dividirán en dos grupos, en la forma que determinan los artículos siguientes, y serán teóricos y prácticos.

Artículo 36. Los ejercicios para las oposiciones de Pintura de figura consistirán:

Primer grupo.

1.º En pintar un boceto sobre un asunto sacado a la suerte, de 0,40 metros por 0,30 metros, entre seis dispuestos por el Tribunal, en una sola sesión de doce horas seguidas.

2.º En pintar del natural una o media figura desnuda, en el tamaño de uno por 0,75 metros, en seis sesiones de cuatro horas cada una.

Resolver gráficamente o por escrito, durante tres horas, tres problemas de perspectiva, sacados a la suerte, y dibujar en papel "Ingrés" o describir por el procedimiento que crea conveniente el opositor un tema de Anatomía, sacado a la suerte. Este ejercicio durará también tres horas.

Los temas de Perspectiva y Anatomía serán los mismos para todos los opositores.

4.º Disertar sobre los caracteres históricos y artísticos de tres obras de arte, ante una reproducción gráfica de las mismas y sacado a suerte. Este ejercicio será oral y podrá durar treinta minutos.

Segundo grupo.

5.º En dibujar una composición del asunto que la suerte designe entre seis elegidas por el Tribunal, en una sola sesión de doce horas seguidas. Terminado este ejercicio, el opositor hará entrega de su trabajo al Tribunal, quedándose con copia o calco del mismo.

6.º En pintar un cuadro en el tamaño de 1,50 metros por 1,15 metros, ateniéndose al calco o copia de la composición del ejercicio anterior, en el plazo de dos meses.

Los ejercicios serán ejecutados por los opositores en completa incomunicación durante las horas de trabajo.

Artículo 37. Los ejercicios para las pensiones de Pintura de paisaje consistirán:

Primer grupo.

1.º Dibujar al lápiz o al carboncillo, en papel tamaño de 0,60 metros por 0,40 metros, un estudio del natural de una figura o de un animal vivo.

Este ejercicio se realizará en seis sesiones de cuatro horas cada una.

2.º Pintar al óleo, en tamaño de 0,50 metros por 0,40 metros, una impresión de paisaje del natural, en dos sesiones de cuatro horas de duración cada una.

3.º Resolver gráficamente sobre papel, durante tres horas, problemas de perspectiva sacados a la suerte; dibujar en papel de tamaño "Ingrés" y por el procedimiento que crea conveniente el opositor, un tema de Anatomía sacado a suerte. Este trabajo durará tres horas. Los temas de Perspectiva y de Anatomía serán los mismos para todos los opositores.

4.º Disertar sobre los caracteres históricos y artísticos de tres obras de arte ante una reproducción gráfica de las mismas y sacadas a suerte. Este ejercicio será oral y podrá durar treinta minutos.

Segundo grupo.

5.º Pintar al óleo un cuadro de 1,10 metros por 0,80 metros, de un paisaje directo del natural, en el que habrá por lo menos una figura humana o de animal vivo. La duración de este ejercicio será de un mes y las demás condiciones en que haya de verificarse las determinará el Tribunal.

Artículo 38. Los ejercicios para la pensión de grabado en dulce consistirán:

Primer grupo.

1.º En dibujar al lápiz una figura del antiguo que designe el Tribunal, en el tamaño que éste fije, y en seis sesiones de tres horas cada una.

2.º En dibujar una figura del modelo vivo en las mismas condiciones que el ejercicio anterior.

3.º En realizar los ejercicios gráficos y orales de Anatomía, Perspectiva e Historia del Arte, en la forma señalada para los correspondientes del primer grupo de las pensiones de Pintura de figura y paisaje.

Segundo grupo.

4.º En dibujar una figura de medio cuerpo copiada de un cuadro y grabarla sobre una plancha de bronce o acero del tamaño de 0,20 metros por 0,20 metros, en el plazo de dos meses.

Todos los ejercicios serán ejecutados por los opositores en completa incomunicación durante las horas de trabajo.

Artículo 39. Los ejercicios para las pensiones de Escultura consistirán:

Primer grupo.

1.º En dibujar una figura o fragmento del antiguo que designe el Tribunal en el tamaño fijado por éste y en ocho sesiones de tres horas cada una.

2.º En modelar en barro un bajo relieve sobre un plano de 0,50 metros por 0,40 metros, una composición sacada a la suerte entre seis asuntos elegidos por el Tribunal, y en una sola sesión.

3.º En modelar un trozo de escultura a tamaño natural en ocho sesiones de tres horas cada una y hacer la anatomización de la parte que el Tribunal designe.

4.º En resolver gráficamente sobre el papel, durante tres horas, dos pro

blemas de elementos arquitectónicos, sacados a la suerte entre seis, facilitados por el Tribunal.

5.º Disertar sobre los caracteres históricos y artísticos de tres obras de arte ante una reproducción gráfica de las mismas y sacados a la suerte. Este ejercicio será oral y podrá durar treinta minutos.

#### Segundo grupo.

6.º Hacer un boceto de estatua de 0,35 metros de altura, sacado a la suerte entre seis temas elegidos por el Tribunal y en una sola sesión de nueve horas seguidas.

7.º En hacer una estatua de dos tercios del natural, con arreglo al boceto del ejercicio anterior, en el plazo de dos meses.

Para la ejecución de este ejercicio deberá hacer el opositor, antes de comenzarla, una copia del boceto ejecutado por él en el ejercicio anterior. Todos los ejercicios serán ejecutados por los opositores en completa incomunicación durante las horas de trabajo.

Artículo 40. Los ejercicios para las pensiones de Grabado en hueco o de medalla consistirán:

#### Primer grupo.

1.º En dibujar una figura o fragmento del antiguo que designará el Tribunal y en el tamaño fijado por éste, y en ocho sesiones de tres horas cada una.

2.º En modelar en barro y en bajo-relieve, sobre un plano de 0,40 metros por 0,30 metros, una composición sacada a la suerte entre seis elegidas por el Tribunal y en una sesión de nueve horas seguidas.

3.º En realizar los ejercicios gráficos y orales de Anatomía, Perspectiva e Historia del Arte, en la forma señalada para los correspondientes del primer grupo de las oposiciones anteriores.

#### Segundo grupo.

4.º En modelar en cera, sobre una pizarra de 0,18 metros por 0,13 metros, una figura copia del natural, en ocho sesiones de cuatro horas cada una.

5.º En grabar la anterior figura en hueco o en relieve, a elección del Tribunal, sobre un troquel de acero del diámetro de 60 milímetros, en el plazo de dos meses.

Todos los ejercicios serán ejecutados por los opositores en completa incomunicación durante las horas de trabajo.

Artículo 41. Los ejercicios para las oposiciones de Arquitectura consistirán:

#### Primer grupo.

1.º En copiar del yeso un fragmento de ornamentación arquitectónica, ejecutándola a la aguada o al lápiz, en seis sesiones de cuatro horas cada una, a la escala que fije el Tribunal, escribiendo después el opositor, en otras cuatro sesiones de cuatro horas cada una, una pequeña Memoria acerca del arte a que pertenezca el fragmento, época de su apogeo y caracteres que le distinguen, indicando las influencias que en él hayan podido determinar las arquitecturas que le precedieron. Para la segunda parte de este ejercicio podrá consultar las obras que es-

time conveniente, y que le serán facilitadas por el Tribunal si existiesen en la Biblioteca de la Escuela de Arquitectura.

2.º En idear y hacer un croquis bien definido de un monumento o edificio arquitectónico, con arreglo a un programa sacado a la suerte entre seis redactados por el Tribunal. Este trabajo se presentará dibujado a la escala que elija el opositor, pero lo más determinado posible en plantas y alzado, y deberá discutirse en una sesión de doce horas seguidas, pudiendo consultarse las obras que existan en la Biblioteca de la Escuela de Arquitectura.

3.º En contestar por escrito a cuatro preguntas, sacadas a la suerte, de las diversas asignaturas que constituyen la carrera de Arquitecto, en el plazo de cuatro horas.

#### Segundo grupo.

4.º En desarrollar el monumento o edificio ideado en el segundo ejercicio, formulando el correspondiente proyecto, el cual comprenderá necesariamente:

a) Las plantas o secciones horizontales, a la buena inteligencia del mismo, a la escala que fije el Tribunal.

b) Un importante detalle decorativo, elegido por el opositor, completamente concluido y a una escala que no sea inferior al 1 por 100 del natural.

c) Una pequeña Memoria que explique y razone las disposiciones y trazas adoptadas en el desarrollo del proyecto. Este ejercicio se ejecutará tomando los calcos del croquis en una sesión y desarrollando después en el plazo de dos meses, pudiendo los opositores consultar cuantas obras, estampas o fotografías estimen convenientes.

Todos los ejercicios serán ejecutados por los opositores en completa incomunicación durante las horas de trabajo.

Artículo 42. Los ejercicios de oposición para las pensiones de Música consistirán:

#### Primer grupo.

1.º En componer una fuga de estilo escolástico, que realizarán los opositores en tres sesiones, a ocho horas cada día, distribuyendo las horas de trabajo de acuerdo con el Tribunal.

2.º En componer un coro de carácter religioso a cuatro voces, con acompañamiento de orquesta, sobre un texto que indique el Tribunal, empleando como máximo seis sesiones de ocho horas.

3.º En contestar por escrito a tres preguntas, sacadas a la suerte, sobre instrumentación, armonía, contrapunto y teoría del arte, en el plazo de tres horas.

#### Segundo grupo.

4.º Componer, en el plazo máximo de quince días, una escena dramática o una cantata para dos o más voces y coro, con acompañamiento de orquesta, sobre el texto que facilitará el Tribunal. En las sesiones dispuestas de acuerdo con el Tribunal, el opositor trabajará un máximo de ocho horas.

Todos los ejercicios serán realizados por los opositores en completa incomunicación durante las horas de trabajo.

Artículo 43. El Tribunal hará entrega al opositor, en el acto de comenzar su ejercicio, del texto o tema correspondiente al que vaya a verificarse, esto es, motivos para la fuga, letras para el coro religioso y texto para la escena dramática o cantata.

Artículo 44. Las preguntas a que se refiere el ejercicio teórico escrito de los artículos 34 al 42 del primer grupo, estarán contenidas en el programa especial que formulará al efecto la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y será publicada en la GACETA DE MADRID al hacerse la convocatoria. Estas preguntas estarán numeradas, se sortearán por bolas y sólo se sacarán las que figuren en el ejercicio respectivo, para que las mismas preguntas sean contestadas a la vez por todos los opositores.

Artículo 45. A los opositores que practiquen el segundo grupo de ejercicio de sus respectivas oposiciones podrá acordar el Tribunal una indemnización de 300 pesetas a cada uno por los gastos particulares que dichos ejercicios exigen.

Artículo 46. Por el Ministerio de Estado se abonarán los gastos precisos que originen las oposiciones, previa presentación de sus cuentas por los interesados, las que deberán ser visadas por el Presidente del Tribunal; bien entendido, que no se abonará cantidad alguna en concepto de manutención de los opositores.

#### Deberes de los pensionados.

Artículo 47. Los pensionados deberán presentarse en la Academia de Roma el día 1.º de Junio para tomar posesión de su plaza. Las pensiones empezarán a contarse precisamente desde tal fecha.

Los días que el pensionado tardara en posesionarse de su plaza le serán descontados de la duración de la pensión y de sus haberes.

El pensionado que no se presentara a la Academia dentro de los dos meses siguientes a la fecha fijada, perderá todo derecho a la pensión.

Artículo 48. Ningún pensionado podrá ausentarse de Roma sin la competente autorización, por escrito, del Director de la Academia, debiendo en tal caso dar a éste cuenta por escrito mensualmente del punto de su residencia y de los trabajos y estudios en que se ocupe. Estas comunicaciones deberán unirse al expediente personal de cada pensionado que ha de obrar en Secretaría. Los pensionados deberán acreditar su presencia en las residencias que hayan elegido para ejecutar sus trabajos fuera de Roma previstos en el presente Reglamento, por medio de certificados expedidos por las Autoridades consulares competentes. El pensionado que para ir a España hubiese obtenido una licencia excepcional y limitada, deberá acreditar haber traspasado la frontera el día siguiente de la terminación de aquélla, si no quiere sufrir descuento en sus haberes.

Artículo 49. Los pensionados por la pintura de figura entregarán al terminar el primer año unos estudios de desnudo de tamaño natural o un cua-

dro en cuya composición entren dos figuras desnudas o semidesnudas.

Al terminar el segundo año, una copia reproduciendo uno de los cuadros o frescos que existan en Italia y ofrezcan mayor interés para la Historia del Arte desde principios del siglo XIII hasta fines del siglo XVI. La copia deberá reproducir el original en su tamaño; pero cuando éste exceda de tres metros en cuadro, copiará solamente un fragmento sin reducción. El pensionado propondrá al Director seis cuadros o frescos, entre los cuales elegirá éste el que crea debe copiar el pensionado, cuidando que no recaiga la elección en una obra que ya hubiere sido copiada anteriormente.

El Secretario hará constar en el expediente del pensionado así la proposición como la elección referida.

Al terminar el tercer año, un cuadro de media figura de hombre o de mujer desnuda o semidesnuda, pero con asunto, y el boceto del cuadro original a la tercera parte de su ejecución.

Al terminar el cuarto año, el cuadro cuyo boceto haya merecido la aprobación del Director, con figura de tamaño natural y cuya dimensión será fijada de acuerdo el pensionado y el Director, pero no pudiendo exceder de seis metros cuadrados.

Presentará, además, cada pensionado una Memoria razonada referente a la pintura en relación con su cuadro.

Los pensionados de la pintura de figura residirán en Roma durante el primero y cuarto año, y en los dos restantes podrán viajar por Europa, teniendo la obligación ineludible y precisa de fijar su residencia durante un período de tres meses en una capital de reconocido interés artístico.

Artículo 50. Los pensionados por la pintura de paisaje entregarán:

El primer año, tres estudios pintados de un metro en su dimensión mayor, en que se presente el mismo motivo en tres momentos diferentes de luz.

El segundo año, un estudio pintado de 1,50 metros en su dimensión mayor, de animales, y otros dos de naturaleza muerta, de un metro en su dimensión mayor.

El tercer año, dos marinas de dos metros cuadrados, y el cuarto año, un paisaje cuyo tamaño será fijado por el Director, de acuerdo con el pensionado, pero no podrá exceder de tres metros en dimensión mayor, donde haya una figura humana o de animal.

Presentará además una Memoria sobre la pintura de paisaje.

Los pensionados por la Pintura de paisaje residirán en Roma el primero y cuarto año y en los dos restantes deberán viajar por Europa, con la obligación precisa de fijar su residencia durante tres meses cada año en sendas capitales de tradicional interés en el género.

Artículo 51. Los pensionados de grabado en dulce entregarán:

El primer año, dos estudios de figura, una del antiguo y otra del natural, y otros dos estudios de interiores de edificios dibujados al lápiz o al carbón y que no tengan menos de un metro.

El segundo año, un grabado a buril de 0,20 metros como mínimo, en su lado menor, y un dibujo al aguafuerte de 0,30 metros.

El tercer año, cuatro aguafuertes originales, de 0,40 metros como mínimo en su lado menor, y otras dos originales también en color, del mismo tamaño.

El cuarto año, un grabado original de 0,50 metros como mínimo en su lado menor, acompañando a su plancha el dibujo del mismo. Además, presentarán una Memoria acerca de la historia y desarrollo alcanzado por el grabado en dulce en sus aplicaciones a la industria.

Los pensionados por el grabado en dulce residirán en Roma el primero y cuarto año, pudiendo viajar los otros dos por Europa. En uno de estos años tendrán la obligación ineludible y precisa de residir en París o Londres durante tres meses.

Artículo 52. Los pensionados por la Escultura entregarán:

Al terminar el primer año, dos dibujos del antiguo: una figura de hombre desnudo y un busto de mujer de tamaño natural ambos. Al terminar el segundo año, una figura de mujer desnuda. El busto femenino del año anterior ejecutado en mármol y el boceto de un relieve original de dos o tres figuras a la tercera parte de su ejecución.

Al terminar el tercer año, el relieve cuyo boceto mereció la aprobación del Director, no pudiendo su dimensión máxima ser inferior a 1,75 metros, ni superior a 2,25 metros, y el boceto en yeso de un grupo original de dos o tres figuras desnudas o semidesnudas a la tercera parte de su ejecución.

Al terminar el cuarto año, el grupo cuyo boceto mereció la aprobación del Director, pudiendo el tamaño de las figuras oscilar entre 1,65 metros y dos metros.

Presentarán además una Memoria razonada relativa a la escultura.

Los pensionados por la Escultura residirán en Roma el primero y cuarto año, y los dos restantes podrán viajar por Europa, teniendo en estos dos años la obligación precisa e ineludible de residir por lo menos tres meses en París.

Los pensionados por la Escultura podrán realizar un viaje de estudio a Grecia, recibiendo en tal caso un auxilio de 500 pesetas.

Para la ejecución del busto de mujer en mármol el pensionado recibirá una indemnización de 1.000 pesetas.

Artículo 35. Los pensionados por el Grabado en hueco entregarán:

Al terminar el primer año, dos dibujos por lo menos, uno de estatua y otro de modelo vivo, del tamaño de 0,80 metros; un bajorrelieve de una o dos figuras en yeso y de 0,30 metros, como dimensión mayor.

Al terminar el segundo año, dos plaquetas en yeso, de 0,30 metros como dimensión mayor, y una cabeza de hombre y otra de mujer, pudiendo hacer dos estudios o dos retratos y un modelo en yeso de 0,25 metros de diámetro destinado a un reverso de moneda.

Al terminar el tercer año, una plaqueta en yeso, de 0,30 metros como dimensión mayor, de una cabeza de niño y el modelo de una medalla de composición original de dos o más figuras, de 0,30 metros de diámetro.

Al terminar el cuarto año, un troquel en acero de 60 milímetros de

diámetro como mínimo, grabado en hueco o en relieve del modelo de la medalla del año anterior y un ejemplar en cobre.

Además presentará una Memoria razonada sobre el procedimiento del grabado en hueco y sus aplicaciones a la industria.

Los pensionados por el grabado en hueco residirán precisamente en Roma durante el primero y cuarto año y durante los otros dos podrán residir en alguna de las principales ciudades de Europa, teniendo la obligación precisa e ineludible de fijar su residencia en una de las capitales de Alemania, Francia o Bélgica, durante tres meses por lo menos.

Artículo 54. Los pensionados por la Arquitectura entregarán, al terminar el primer año, copia en planta y alzado y secciones del estado actual de un detalle de un monumento italiano perteneciente a las buenas épocas del Arte, dibujado a grande escala.

Al terminar el segundo año, croquis, copias y dibujos definitivos de tres monumentos o edificios de una civilización italiana o extranjera, tomados por el pensionado directamente del natural en la región de sus viajes.

Al terminar el tercer año, copia del estado actual de un monumento extranjero notable, representado por sus plantas, alzados y secciones, y acompañados de una Memoria histórico-descriptiva de la estructura del monumento.

Al terminar el cuarto año presentará la restauración del monumento copiado en el año anterior, con sus plantas, alzados y secciones, y acompañados de las instrucciones y representaciones gráficas y escritas que justifiquen la restauración presentada.

Podrán los pensionados agregar a sus envíos anuales cuantos trabajos escritos o gráficos hayan redactado y puedan creer interesantes.

Los pensionados por la Arquitectura residirán en Roma el primer año, la mitad del segundo y los últimos seis meses del cuarto. Durante los otros dos viajarán por los Estados modernos de Europa y, a su elección, por Grecia y Egipto o cualquier otro país oriental notable en la historia del Arte antiguo.

Como auxilio de viaje en estos últimos casos, el pensionado percibirá 500 pesetas.

Artículo 55. Los pensionados por la Música entregarán:

Al terminar el primer año, una obra de música de cámara, que puede ser: un trío, un cuarteto o un quinteto. Sólo si el pensionado elige el cuarteto podría circunscribirse exclusivamente a los instrumentos de cuerda; si se decide por el trío o quinteto, deberá dar intervención al piano; también puede emplear éste en la combinación cuarteto.

Al terminar el segundo año entregarán una colección de canciones con acompañamiento de piano u orquesta. Las canciones podrán ser independientes unas de otras en cuanto al asunto, o bien constituir un ciclo o conjunto sobre un mismo asunto en completo desarrollo.

Puede elegir el pensionado, como envío en este segundo año, en vez de la colección de canciones, una misa a varias voces, con acompañamiento de orquesta y órgano, o un Requiem

o un *Te Deum*; un gran salmo, con igual combinación de coro, orquesta y órgano; una sinfonía o un concierto para piano, violín o violoncelo.

Al terminar el tercer año entregarán:

1.º Una sinfonía que conste de cuatro tiempos, como los modelos clásicos; mas sólo ha tener en cuenta éstos en lo que respecta a la forma, no precisamente en lo relativo a las ideas, y en las cuales puede usar de libertad absoluta.

2.º Un oratorio que conste, por lo menos, de dos partes para voces y orquesta, compuesto sobre letra latina o castellana, en verso o prosa.

Al terminar el cuarto año, una ópera en dos o más actos, un oratorio o una obra sinfónica para voces y orquesta. Los libretos de ópera serán en español. Para la música religiosa se admitirá el texto latino.

Los pensionados de música deberán presentar una Memoria acerca del estado de su arte en los países que hayan visitado durante el período de la pensión.

Los pensionados por la Música recibirán en Roma el primer año y los seis meses últimos del cuarto. Durante el resto de la pensión podrán ser autorizados para viajar y residir en aquellos sitios de Europa que puedan serles de mayor utilidad para sus estudios y trabajos.

Artículo 56. Todos los pensionados justificarán el cumplimiento de su obligación de residencia en diferentes puntos, por medio de certificados consulares o de las Autoridades locales.

Artículo 57. Las obras presentadas por los pensionados de la Pintura de figura y Pintura de paisaje, Grabado en dulce, Escultura y Grabado en hueco, en los tres primeros años, serán propiedad del Estado. Las demás o sean las correspondientes al último año, pertenecen a los autores. Las obras ejecutadas por los pensionados de Arquitectura y Música durante los cuatro años, pertenecen al Estado, conservando sus autores los derechos de propiedad artística.

Todos los pensionados quedan obligados a entregar copias o fotografías de los trabajos de su propiedad, y los de propiedad del Estado pasarán a sus respectivas Escuelas, donde ingresarán como material de enseñanza, si reúnen condiciones para ello. Únicamente los bocetos del tercer año de Pintura y segundo y tercero de Escultura se quedarán en la Academia para con ellos constituir una galería de arte, además de los bocetos de segundo año de Pintura, segundo y tercero de Escultura, todos aquellos trabajos de prórroga que se mencionan en el párrafo tercero del artículo 4.º y cuantos envíos de los otros pensionados, incluido el de Música, que, siendo propiedad del Estado, pueden, a juicio del Director, mejor ilustrar el historial de la institución.

Las Memorias de los pensionados y las reproducciones fotográficas de sus envíos que se aprueben por los Jurados respectivos, se publicarán en el *Boletín* de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Los pensionados deberán acreditar su presencia en las residencias que hayan elegido para ejecutar sus tra-

bajos fuera de Roma, previstos en el presente Reglamento, por medio de certificados, expedidos por las Autoridades consulares competentes.

#### Del Secretario.

Artículo 58. El nombramiento del Secretario se hará por el señor Ministro de Estado, a propuesta del Director de la Academia.

Para aspirar al cargo de Secretario deberán concurrir en los opositores algunas de las condiciones siguientes:

a) Haber sido pensionado de número;

b) Haber obtenido primeros o segundos premios en Exposiciones universales, internacionales o nacionales;

c) Ser o haber sido Profesor de número o Auxiliar de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado; de la Escuela Superior de Arquitectura, o del Real Conservatorio de Música.

Artículo 59. El cargo de Secretario de la Academia será remunerado con el sueldo anual de 8.000 pesetas. Para gastos de viaje de ida a Roma para desempeñar su cargo y de regreso a España cuando cese, percibirá, en uno y otro caso, 750 pesetas.

Artículo 60. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15, el Secretario sustituirá en sus funciones al Director en los casos de licencia, asumiendo toda la autoridad de éste y cuantas atribuciones le confiere el presente Reglamento, percibiendo mientras dure la interinidad la tercera parte de los gastos de representación que corresponden al Director.

El Secretario de la Academia residirá, con su familia, en el local de la misma, disponiendo de un despacho para Secretaría y de un estudio para sus tareas artísticas.

El Secretario disfrutará anualmente de una licencia de treinta días, de acuerdo con el Director, quien, si lo considera oportuno, podrá prorrogarla de otros quince. Para salir de Italia necesitará licencia ministerial.

Artículo 61. Serán obligaciones del Secretario:

1.º Llevar los libros y despachar con el Director la correspondencia oficial de la Academia.

2.º Formar las nóminas de todo el personal de la misma, que habrán de ser entregadas con la debida antelación, cada mes, al Representante de España.

3.º Cobrar la nómina y con ella las subvenciones concedidas a los pensionados y los auxilios de viaje que fueren de abono para éstos, y hacer el pago de sus haberes al Director, pensionados y todos los empleados de la Academia.

4.º Llevar en forma la contabilidad del Establecimiento y recaudar la cantidad asignada para gastos de material, abonando, según las disposiciones del Director y con el visto bueno del mismo, las cuentas y recibos que deben servir de justificantes.

5.º Expedirá las certificaciones necesarias para acreditar el cumplimiento de los preceptos reglamentarios, para justificar el percibo de emolumentos cuando por la índole del gasto se requiera esta declaración, y especialmente en lo que se refiere a la residencia de los pensionados fuera de

Roma en los casos previstos por este Reglamento.

6.º Tendrá a su cargo el Archivo de la Academia, en el que custodiará, con la ordenación debida, los expedientes personales de los pensionados, en los cuales habrá de constar el comportamiento de éstos en laboriosidad, los envíos anuales de trabajo y las calificaciones que cada uno de aquéllos hubieran obtenido de los Jurados artísticos. Todos estos expedientes y datos serán autorizados con la media firma y rúbrica del Director de la Academia.

7.º Estará asimismo a cargo del Secretario la Biblioteca de la Academia, o sea, su ordenación, su catalogación y el servicio de libros.

8.º Hacer anualmente una revisión del inventario.

#### De la disciplina de la Academia.

Artículo 62. El pensionado que no diere por escrito razón de sus tareas durante dos meses, será amonestado por el Director, quien pondrá en conocimiento del Ministro de Estado esta medida, de la cual debe ser tomada nota en el expediente personal del interesado. Si a pesar de la amonestación reincidiere en la falta, el Director dará por escrito conocimiento de ella al Representante de España, quien, con audiencia del pensionado, podrá suspender desde luego el pago de la pensión por un mes, dando de tal disposición cuenta al Ministro de Estado para la aprobación definitiva de aquella corrección disciplinaria.

Artículo 63. El pensionado que sin causa justificada no hiciese entrega de su envío en el tiempo prescrito, dejará de percibir la pensión hasta que haga dicha entrega.

Pasados seis meses, si no hubiese cumplido sus compromisos, se entenderá que renuncia a la pensión definitivamente.

Artículo 64. Cuando a juicio del Director de la Academia se cometieren por los pensionados faltas graves de conducta o de otra clase no previstas en este Reglamento, dará aquél parte inmediatamente al Representante de España en Roma, quien podrá disponer desde luego quede en suspensión la pensión del autor de la falta; pero instruyendo sin pérdida de tiempo el oportuno expediente con audiencia del interesado. Terminadas estas diligencias, serán a la mayor brevedad posible elevadas al excelentísimo Sr. Ministro de Estado para su superior resolución.

Artículo 65. Toda desobediencia al Director será considerada como falta grave y severamente castigada. Las órdenes del Director son irrefragables y deberán ser obedecidas sin replicar. Si el pensionado considera injusta la providencia o se juzga perjudicado con la orden, aunque deberá obedecerla, puede apelar de ella ante el Representante de España en Roma, quien resolverá interinamente, dando cuenta al Ministro de Estado, pero siendo ejecutivo su fallo hasta tanto sea adoptada la resolución superior.

Artículo 66. Incurrirán en la pérdida de la pensión:

1.º El pensionado que después de haber sido suspendido en ella, reincidiere en las faltas que habían sido causa de la corrección o en otras se-

mejantes, previa la formación del oportuno expediente.

2.º El que haya merecido censura desfavorable del Jurado en dos años consecutivos.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 67. A los pensionados que durante los tres años primeros hubieren cumplido a satisfacción de los Jurados respectivos y del Director de la Academia de Roma con todas las obligaciones reglamentarias, se les concederán 250 pesetas como auxilio para los trabajos del último envío, cuya cantidad no percibirán sino en el caso de haberlos entregado a tiempo y completamente terminados.

Artículo 68. Para los efectos de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se reunirán los Jurados artísticos después de la primera Exposición pública que prescribe el artículo 11, y declararán cuáles son las obras que merecen "Calificación honorífica", cuáles "Han cumplido con el Reglamento" y cuáles "No han cumplido", no pudiendo el Jurado emitir su fallo en otra forma más indeterminada y difusa, sino precisamente en una de esas tres concretas.

Artículo 69. Los pensionados podrán elevar al Ministro de Estado, por conducto del Representante de España en Roma, las reclamaciones o peticiones que consideren indispensables, las cuales deberán venir informadas por el Director de la Academia, excepto en el caso en que las reclamaciones afectaran a las atribuciones del Director o fueren en queja del mismo, en el cual deberá procederse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65.

Artículo 70. El derecho de propiedad que reconoce este Reglamento a los pensionados respecto de algunas de sus obras no les exime de la obligación de presentarlas en las Exposiciones de la Academia ni de presentarlas al Ministerio de Estado para su calificación por el Jurado.

Artículo 71. Los pensionados se consagrarán exclusivamente a los estudios propios de su instituto y al desenvolvimiento de su talento y facultades, y no podrán dedicarse a trabajos de especulación.

Artículo 72. Se celebrará en el local de la Academia una Exposición de los trabajos o envíos anuales de los pensionados cada dos años o antes. Si a juicio del Director, ello puede constituir un suceso de buen éxito para el prestigio del Establecimiento.

Artículo 73. El Representante de España en Roma a que se refiere este Reglamento es el Sr. Embajador de S. M. cerca de la Santa Sede.

Embajada en Londres, 1.º de Julio de 1930.—Alba.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### REALES DECRETOS

Núm. 1.854.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Eugenio de Eugenio Martínez, pase a la de segunda reserva por haber cumplido el día 21 del corriente

mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Santander a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 1.855.

Vengo en disponer que el General de brigada en situación de primera reserva, D. Francisco Hidalgo Martínez, pase a la de segunda reserva por haber cumplido el día 29 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Santander a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 1.856.

A propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En virtud de lo dispuesto en Mi Decreto de 4 de Febrero último, se autoriza el gasto correspondiente a la ejecución de las obras comprendidas en el cuarto proyecto parcial de la nueva Academia de Caballería, en Valladolid, "Cuadras, talleres, almacenes, garaje y dependencias accesorias", con cargo al capítulo XXIV, artículo 2.º, Sección 3.ª, del vigente presupuesto.

Dado en Santander a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 200.

Excmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas por los Capitanes generales de algunas Regiones, respecto a la interpretación de diversos artículos del Real decreto de 4 de Noviembre de 1929 (C. L. núm. 342), dictado para refundir en un solo texto lo legislado sobre fabricación, comercio, tenencia y uso de armas,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A los efectos de los artículos 13 y 46 del citado Real decreto, se en-

tenderá que es siempre requisito indispensable para poder obtener la licencia de uso de armas contar veintitrés años de edad, sin que, por lo tanto, pueda concederse la expresada licencia a los individuos de la clase de tropa, sin distinción de categorías, que no tengan cumplida dicha edad.

2.º La documentación de arma, que deben presentar los que soliciten licencia-guía de uso de armas, consistirá en nota escrita de las características del arma, con los demás datos que en cada caso estime pertinentes la Autoridad militar que conceda la guía.

3.º A los efectos del tiempo valdero de las licencias-guías para las clases de tropa, se entenderá por servicio activo, para las clases de primera categoría, los dos años que dura la primera situación de servicio activo, salvo el caso de reenganche, y para las de segunda categoría, el tiempo de su permanencia en filas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1930.

BERENGUER

Señor...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Núm. 561.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Sociedad "Unión Española de Explosivos", para la introducción de sus productos por la Aduana de Río Martín, en la Zona del Protectorado de España en Marruecos, y de conformidad con lo informado por la Alta Comisaría, la Dirección general de Aduanas y la Dirección general de Marruecos y Colonias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la Sociedad "Unión Española de Explosivos" y demás personas o entidades que tuvieren que remitir materias explosivas a la Zona del Protectorado de España en Marruecos deberán solicitar autorización de la Delegación de Hacienda de la provincia donde se hallare instalada la fábrica, por cada partida que hayan de exportar, determinando la clase de explosivos con arreglo a la nomenclatura de la tarifa del impuesto y la cantidad que haya de comprender la expedición; Aduana por donde la exportación tenga que verificarse; ruta que haya de seguir para llegar a ella, y puerto de la Zona del Protectorado a que vaya destinada que no podrá ser otro que uno de

aquellos donde exista Aduana marroquí.

2.º Las Delegaciones de Hacienda, al autorizar la exportación de materias explosivas para su utilización en la Zona del Protectorado, lo notificarán al fabricante exportador y expedirán una guía que acompañará a la remesa hasta la Aduana española de salida, la que comprobará la exactitud de los datos de aquella con los de la factura de exportación que al efecto se presente para el despacho, quedando los bultos de la remesa custodiados por los Carabineros hasta que se encuentren a bordo del buque que haya de transportarlos.

Los fabricantes exportadores cuidarán de adherir a cada uno de los envases las marcas o etiquetas que expresen el nombre y domicilio de la fábrica o del fabricante, y la designación comercial del producto, así como la cantidad que contenga cada caja, bote o paquete, debiendo además fijar en cada bulto la declaración en papel rojo que especifique el número de envases interiores de que consta y la fecha de la autorización al efecto concedida por la Delegación de Hacienda respectiva.

3.º La Administración de Aduanas por donde la exportación se verifique, expedirá y remitirá a la Delegación de Hacienda que la haya autorizado una certificación en que se acredite la fecha del embarque, el nombre del buque y la cantidad de materias explosivas que comprenda la remesa exportada.

4.º La exportación de artículos explosivos con destino a la Zona del Protectorado sólo podrá verificarse por las Aduanas de Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Cartagena, playa de Escombreras, La Coruña, Grao de Valencia, Málaga, Palma de Mallorca, Santander, Sevilla, Vigo y cualquier otra marítima que se habilita para la importación de esta clase de productos.

5.º En el término de dos meses, los fabricantes exportadores justificarán ante la Delegación de Hacienda que haya autorizado la exportación que la expedición ha llegado a la Aduana marroquí y ha sido despachada para el punto de destino en la Zona del Protectorado, a cuyo efecto presentarán las certificaciones expedidas por el Interevntor español de la Aduana marroquí en que se acredite dichos extremos, debidamente circunstanciados.

6.º Por las Delegaciones de Hacienda respectivas, se dará cuenta a ~~se~~ dentro tan pronto se realicen:

A) De las autorizaciones que conceda para exportar artículos explo-

sivos a la Zona del Protectorado, indicando la fecha en que se ha otorgado, punto de destino, puerto de desembarque, nombre del fabricante exportador, cantidad de materias que componen la expedición y Aduana de salida por donde la exportación se haya de efectuar.

B) De la fecha en que se efectuó el embarque, nombre del buque y puerto del Protectorado en que ha de desembarcarse la remesa; y

C) De la fecha en que la expedición haya llegado a la Aduana marroquí y se despachó por ésta para el punto de destino en la Zona del Protectorado.

7.º La falta de justificación de la entrada de la remesa en la Zona del Protectorado, dentro del plazo señalado en la regla quinta, se considerará como falta reglamentaria y se castigará con la multa de 25 a 500 pesetas, que será impuesta por la Delegación de Hacienda, obrando por delegación del Centro directivo.

8.º Además de lo dispuesto en las precedentes reglas, las exportaciones de materias explosivas a la Zona del Protectorado se ajustarán a los preceptos establecidos en el Reglamento de 9 de Julio de 1908, elaborado de acuerdo con el Cuerpo Diplomático y la Delegación Cherrifiana, que regula la exportación de explosivos para uso de la industria y de las obras públicas.

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a las normas establecidas anteriormente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1930.

P. D.,  
B A S

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Núm. 562.

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del servicio y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Portero primero, con sueldo anual de 4.000 pesetas y destino a la Subsecretaría de este Ministerio, a Juan Bujer de la Cruz, número 172 del Escalafón, que lo es de igual clase y presta sus servicios en la Ordenación de pagos de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1930.

P. D.,  
BAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 563.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo la edad reglamentaria el 4 del actual D. Juan García Polonio, Portero mayor del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, adscrito a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda; debiendo, por tanto, cesar en su destino en la expresada fecha, con arreglo a lo preceptuado en el vigente Estatuto de Clases pasivas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1930.

P. D.,  
BAS

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Núm. 564.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero en la Ordenación de pagos de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación, por salida a otro destino de Juan Bujer, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, por traslación a su instancia, a Cesáreo Barona Albo, que es Portero quinto, número 458 del Escalafón, y presta sus servicios en la Subsecretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1930.

P. D.,  
BAS

Señor Director general del Tesoro público.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 626.

Ilmo. Sr.: En los días comprendidos entre el 12 y 15 del próximo mes de

Agosto habrá de tener lugar en Oslo (Noruega) la VII Conferencia de la Unión Internacional contra la Tuberculosis, y conviniendo a los intereses sanitarios de nuestro país, tanto como a su prestigio en el extranjero, la asistencia de Delegados que asuman la representación de la Sanidad oficial de España y, en su día, informen respecto a las deliberaciones y acuerdos adoptados en la citada Conferencia.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, en representación de este Ministerio asistan a la expresada reunión internacional los Doctores D. Luis G. Sayé Sampere, Director del Instituto provincial antituberculoso de Barcelona, y D. Alfonso Cerveró Lacort, Profesor del Real Dispensario antituberculoso "María Cristina", de esta Corte, sin que en tal Comisión les sean abonadas dietas o indemnización alguna y siendo de su cuenta todos los gastos que se les origine con tal motivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 627.

Ilmo. Sr.: En escrito dirigido por la Presidencia de la Asociación Nacional Veterinaria Española a mi Autoridad, se solicita una aclaración a la incompatibilidad de que habla el artículo 7.º del Real decreto núm. 1.592, de fecha 18 de Junio último, estimando que no pueden estar comprendidos en ella los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, por cuanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de Epizootias, y en el artículo 4.º del Reglamento de Zoonosis transmisibles al hombre, dicho personal depende, en cierto aspecto, de la Dirección general de Sanidad, y proponiendo que dicha incompatibilidad quede limitada a los cargos de Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias y de Subdelegado de Sanidad veterinaria que, con la nueva organización de servicios, resultan más claramente incompatibles de lo que ya eran antes.

Hasta que no se ha establecido esta organización de los servicios de Sanidad veterinaria, han sido éstos desempeñados por el personal que la Administración sanitaria podía encontrar, casi siempre sin la total eficacia de aquellos que no eran atendidos exclusiva y preferentemente, por ir vinculados a funcionarios dependientes de otros Centros y, a veces, con función incompatible.

Tal ha sucedido, en efecto, con las Subdelegaciones de Sanidad veterinaria, desempeñadas por Inspectores provinciales de Higiene pecuaria, cargos que, por las razones expuestas, y a pesar de las reiteradas instancias para que no pudieran ir vinculados al mismo funcionario, hubieron de ser desempeñados en esta forma hasta que se estableciera la organización de los servicios.

En esta organización ya decretada los Subdelegados de Veterinaria son Inspectores Veterinarios de distrito con funciones propias que no pueden simultanearse con la Inspección provincial de otros servicios análogos.

Por otra parte, el Reglamento de Epizootias de 1929, por convenir al servicio, suprimió la preferencia que desde el de 1914 tenían los Subdelegados de Veterinaria para las Inspecciones pecuarias. Pero no existe realmente esta incompatibilidad de funciones entre los cargos de Subdelegados con los de Inspectores municipales pecuarios ni la de los otros cargos de Veterinarios higienistas con los de Inspectores de cualquier categoría del servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

Por lo que procediendo reconocerlo así,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que no puedan los Subdelegados inspectores veterinarios de distrito desempeñar las Inspecciones provinciales de Higiene pecuaria, declarando incompatibles ambos cargos y cesando los que estuviesen en estas condiciones, dándose cuenta por los Inspectores provinciales de Sanidad del cumplimiento de esta disposición a la Junta provincial de Sanidad y a este Centro a los efectos de las disposiciones que regulan el nombramiento y provisión de vacantes de estas Subdelegaciones.

2.º Que la incompatibilidad establecida por el artículo 7.º del Real decreto número 1.592 de 18 de Junio último, se entienda limitada a este solo caso por estar parcialmente al servicio de esa Dirección general de Sanidad el personal de Higiene y Sanidad pecuarias.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 628.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Mi-

nisterios civiles y en el 49 del de las Clases pasivas del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado al Portero cuarto, Manuel López García, adscrito a la Estación-Centro de Telégrafos de Málaga, debiendo cesar el día 14 del actual, en que cumple la edad de sesenta y siete años.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1930.

MARZO

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, Directores generales de Comunicaciones y de la Deuda y Clases pasivas y Ordenador de pagos de dicha Presidencia.

Núm. 629.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1913, dictado para ejecución de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y a la Real orden de 25 de Junio último, a D. Feliciano García Antón, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1930.

El Director general,  
EMILIO MOLA

Señor Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Núm. 630.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y a la Real orden de 25 de Junio último, a D. Carlos Santa Marina Salguero, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Murcia y destino en Cartagena.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1930.

El Director general,  
EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de Murcia.

Núm. 631.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y a la Real orden de 25 de Junio último, a D. Heliodoro Barbero Jiménez, Vigilante-Conductor de primera clase de la Policía gubernativa en la provincia de Barcelona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1930.

El Director general,

EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de Barcelona.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Núm. 1.479.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Federico Doreste y Betancor, Presidente del Decanato, Sección de Maestros nacionales de Barcelona, solicitando que mientras se proceda a organizar un curso permanente de Dibujo en Barcelona, a cargo de la Dirección general de Primera enseñanza, se disponga que el Director del curso permanente de Dibujo en Madrid, D. Víctor Masriera, explique el presente verano un curso abreviado de Dibujo al Magisterio nacional de Barcelona, petición que informa favorablemente el Inspector-Jefe de Primera enseñanza de dicha capital:

Considerando que es conveniente para la educación de la infancia llevar a las Escuelas de provincias los nuevos métodos de la pedagogía del Dibujo establecidos con satisfactorios resultados en el curso permanente de esta enseñanza creado en Madrid, a cuyo efecto interesa que los trabajos y orientaciones pedagógicas del mencionado curso pueden ser aprovechados por el mayor número posible de Maestros, mediante cursos de perfeccionamiento de esta disciplina; y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para cursos de perfeccionamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se organice en Barcelona un curso de perfeccionamiento sobre enseñanza del Dibujo, que se celebrará el próximo mes de Septiembre,

con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Dicho curso estará a cargo del Director del curso permanente de Dibujo, D. Víctor Masriera, quien, de acuerdo con el Inspector-Jefe de Primera enseñanza de la provincia, determinará las condiciones de ingreso, local, fecha y anuncio del mismo.

2.ª El plan pedagógico del curso tendrá un carácter teórico-práctico, en el que, a la exposición de las ideas fundamentales de la pedagogía del Dibujo y de las conclusiones de los estudios psicológicos del lenguaje gráfico-infantil, seguirá el estudio práctico de las principales dificultades técnicas del Dibujo para ver un plan general de esta enseñanza adecuado a la Escuela primaria y haciéndose las oportunas aplicaciones metodológicas ante los niños.

3.ª La duración del cursillo será de quince días, pudiendo matricularse los Maestros de las Escuelas nacionales de la provincia con arreglo a las condiciones que al efecto se determinen, según lo dispuesto en el número 1.º de esta Real orden.

4.ª Durante la celebración del curso se organizará una exposición de trabajos realizados en el curso permanente de Dibujo, en la cual deberán figurar los principales modelos para la aplicación de los métodos a los niños.

5.ª Para atender a los gastos de dicho curso (remuneración al Director del curso por sus gastos de viaje, estancia y trabajos del mismo, 750 pesetas; remuneración para un Auxiliar que designará dicho Director, 250 pesetas, y para material, impresos, transporte de modelos, limpieza del local, 500 pesetas) se concede la cantidad de 1.500 pesetas, a que ascienden dichos gastos, cuya suma se librára con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, a nombre de D. Manuel Rueda González, Inspector-Jefe de Primera enseñanza de Barcelona, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.480.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Es-

tatuto de Clases pasivas del Estado, aprobado por Real decreto de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que sea jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, el Auxiliar de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza D. Elías García Martínez, por haber cumplido la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.481.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eduardo Bernal y Espinar, Maestro de la Escuela nacional de Fernancaballero (Ciudad Real), en súplica de que, en razón de haber tomado parte en las oposiciones convocadas por Real orden de 20 de Agosto de 1928 a la Regencia de la Práctica graduada aneja a la Normal de Maestros de Zamora y haber sido propuesto en segundo lugar de la terna, se le adjudique otra plaza idéntica que en la Práctica graduada aneja a la Normal de Teruel quedó vacante antes de transcurrir el año, a partir de la terminación de su oposición; y vista la propuesta que el Tribunal de las oposiciones de referencia elevó a este Ministerio, en la que realmente se incluye al solicitante en segundo lugar de la terna, con una calificación de 166 puntos.

Comprobado que la vacante de que se trata, ocurrida con fecha 26 de Abril de 1929, corresponde al turno de oposición, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y de acuerdo con lo prevenido en el apartado 16 de la citada Real orden convocatoria de 20 de Agosto de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar definitivamente, por virtud de las oposiciones de que se hace mérito, a D. Eduardo Bernal y Espinar para el cargo de Regente de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal de Maestros de Teruel, de la cual deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.482.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D. Manuel Gutiérrez Chavarri, Maestro excedente, en el que solicita se le declare comprendido en el caso 2.º del artículo 137 del vigente Estatuto, para poder reingresar en distinta provincia a la que cesó, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“D. Manuel Gutiérrez Chavarri, Maestro en situación de excedente, interesa se le declare comprendido en el caso 2.º del artículo 137 del Estatuto, y, en su consecuencia, se le autorice para reingresar en el Magisterio, en distinta provincia a la que cesó.

El aludido Maestro se encuentra desempeñando Escuela de barriada en la provincia de Vizcaya, que obtuvo por oposición, en la que lleva más de tres años de servicio, y por ello, estima el Sr. Gutiérrez Chavarri se le debe considerar incluido en el expresado caso 2.º del mencionado artículo 137 del Estatuto vigente del Magisterio:

Resultando que el Maestro de referencia obtuvo por oposición la Escuela nacional de Santibáñez de Esgueva (Burgos), en la que obtuvo la excedencia al amparo de la Real orden de 25 de Septiembre de 1925:

Resultando que de la enseñanza nacional pasó, también por oposición, a una de las Escuelas de barriada, sostenida por la Diputación de Vizcaya, y que venía desempeñando desde el año 1921:

Considerando que el caso 2.º del artículo 137 del vigente Estatuto del Magisterio preceptúa que los Maestros de Escuela nacional podrán solicitar y obtener la excedencia ilimitada para pasar a Escuela de Patronato o de sostenimiento voluntario, previa autorización del Ministro de Instrucción pública, caso en el que se halla comprendido el Sr. Gutiérrez Chavarri:

Considerando que el no haber solicitado la previa autorización del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, como el citado artículo preceptúa, no debe de ser causa bastante para privarle del derecho que el mismo le concede:

Considerando que no hay perjuicio ni para la enseñanza ni para el Magisterio,

Esta Comisión estima que procede acceder a lo solicitado.”

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.483.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que a este Ministerio eleva el Director del Museo Nacional del Prado dando cuenta del legado hecho a dicho Museo por D. Xavier Laffite y Charlestegúy de 17 cuadros, que en la comunicación expresada se especifican, los cuales se expondrán con el nombre del generoso donante, el cual se grabará asimismo en el cuadro de honor,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la aceptación de dicho legado, hecha por la Junta de Patronato del mencionado Museo Nacional del Prado, y disponer se den las gracias de Real orden a D. Cirilo Tornos y Laffite, como albacea del expresado D. Xavier Laffite y Charlestegúy, a fin de hacer público el patriótico desprendimiento del testador, tan digno de ser imitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.484.

Ilmo. Sr.: Recibidos en el Archivo Histórico Nacional los documentos relativos a la administración del Archiduque Carlos de Austria, pretendiente al Trono de España, que el Director de los Archivos del Estado austriaco ha donado a dicho Establecimiento por mediación del Conde de Vilanova,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, por medio de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, se haga pública la alta estimación en que este Ministerio tiene el donativo de documentos que el señor Director de los Archivos del Estado austriaco hace al Archivo Histórico Nacional, y que de Real orden se den las gracias al mismo por su acto de desprendimiento, demostrativo del afecto que le inspira España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.485.

Ilmo. Sr.: Creada con carácter provisional, por Real orden fecha 26 de Agosto de 1928 (GACETA del 6 de Septiembre), una Escuela nacional de asistencia mixta, a cargo de Maestro, en el anejo de Huelvas, Ayuntamiento de Nerpio (Albacete), sin que hasta la fecha el citado Ayuntamiento haya dado cumplimiento a lo prevenido en la referida Real orden de concesión provisional; y teniendo en cuenta que la inversión del correspondiente crédito no puede quedar supeditada a la mayor o menor diligencia, por parte de la citada Corporación municipal, en proporcionar los elementos a que está obligada, mientras existan otros pueblos que, mejor dispuestos, esperan la concesión de las Escuelas solicitadas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se considere anulada la creación provisional de la Escuela de asistencia mixta, a cargo de Maestro, que por Real orden de 26 de Agosto de 1928 fué concedida al anejo de Huelvas, Ayuntamiento de Nerpio (Albacete).

2.º Que con el crédito resultante de esta anulación se cree, con carácter provisional, una Escuela nacional unitaria de niños en Pías, Ayuntamiento de Puenteareas (Pontevedra), convirtiéndose en de niñas la mixta existente; y

3.º Que no se eleve a definitiva esta concesión hasta tanto que por la Inspección de Primera enseñanza de la provincia se remita a este Ministerio la copia del acta jurada reglamentaria a que se refiere el número 5 de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923, dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 887.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado 6.º del artículo 29 del libro I del Estatuto de Formación profesional vigente.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escue-

la Elemental del Trabajo, de Gijón, a D. Francisco Alonso León, Profesor numerario y Director de la Escuela Superior del Trabajo de dicha población.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 888.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director de la Escuela Superior del Trabajo, de Gijón, formulada de acuerdo con lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 34 del libro V del vigente Estatuto de Formación profesional,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Profesor numerario, D. Ambrosio Federico Hulton Piá, Secretario del expresado Centro docente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 889.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio en fecha 8 de Julio del corriente año por el Presidente de la Asociación obrera Unión de Costureros Alpargateros de Cehegín, en solicitud de que se constituya un Comité paritario local o interlocal o su inclusión en la zona del Comité paritario interlocal de la Industria Alpargatera de Elche,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se extienda la jurisdicción del Comité paritario interlocal de la Industria Alpargatera de Elche a Cehegín y Caravaca.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 890.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a

bien nombrar Vocales patronos del Comité paritario interlocal de Vaqueros de Barcelona a los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Pedro Ribas Baqué, D. José Llesuy Suca y D. Juan Martí.

Vocales suplentes: D. Pedro Bonet, D. Pedro Llopart, D. Juan Vila, D. Pedro Picas y D. Ramón Nuri.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 891.

Ilmo. Sr.: A fin de que la Sección d), Auxiliares de Farmacia del Comité paritario interlocal de Industrias Químicas de Vizcaya quede debidamente constituida, eligiéndose la representación patronal que aún no está designada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la representación patronal de la Sección d), Auxiliares de Farmacia del Comité paritario interlocal de Industrias Químicas de Vizcaya se designe, dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, de conformidad con lo que dispone la regla 7.ª del artículo 90 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, siendo integrada por tres Vocales patronos, como efectivos, y los tres suplentes correspondientes.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 892.

Ilmo. Sr.: Por el señor Presidente del Comité paritario interlocal de Industrias químicas, de Madrid, se eleva a este Departamento escrito en solicitud de que, dentro del mencionado Comité y su Sección segunda, se cree una nueva, denominada de "Fabricantes de sobres"; escrito al cual acompaña copia del convenio firmado para resolver la huelga planteada en el gremio, en cuyo apartado sexto se dice: "De común acuerdo, ambas representaciones solicitan de la presidencia del Comité paritario se dirija en su nombre al Ministerio de Trabajo solicitando que se constituya, dentro de la ju-

risdicción de este Comité, la Sección de Fabricantes de sobres, para que a la mayor brevedad se estudien unas bases de trabajo para este oficio"; escrito que firman por la representación patronal D. Vicente Rico, L. A. Segundo Moreno, Ernesto Giménez, Ernesto Ramos, "Hijos de Maldonado", S. en C., y Eduardo Maldonado.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en el Comité paritario interlocal de Industrias químicas, de Madrid, y dentro de su Sección segunda, se constituya una nueva, denominada de "Fabricantes de sobres", la cual estará integrada por dos Vocales patronos y otros tantos obreros, efectivos, y sus correspondientes suplentes.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio entidad patronal ninguna con derecho a elección, la representación de la clase correspondiente, se realizará, conforme a lo dispuesto en el regla séptima del artículo 90 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que no apareciendo inscrita en el Censo electoral social más entidad obrera que la "Sociedad Constructora de sobres y similares", con 208 socios, a ella corresponde la elección de los representantes de la clase; debiendo verificarse esta elección dentro del mismo plazo marcado en el apartado anterior, y ateniéndose, en cuanto a los actos posteriores a la repetida elección, a lo que determina el artículo 90 del repetido Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1925, texto refundido.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 893.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Departamento por el Vicepresidente primero del Comité paritario interlocal de la Industria de mueble, de Palencia, con la propuesta de los Vocales patronos elegidos para sustituir a los que por diversas causas cesaron,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el mencionado Comité quede integrado, en cuanto a la representación patronal, en la forma siguiente:

Vocales efectivos: D. Eadberto Barrenechea Díez, Hijo de Bruno Gallo, Amuebladora Palentina, D. Julio Linares Robledo y D. Zacarías Manzano López.

Vocales suplentes: D. Pedro Rico Blanco, D. Silvano Andrés Redondo, D. Venerando Arias Caderot, D. Gregorio Autillo Prieto y D. Ramón Regaliza Castaño.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### REAL ORDEN

Núm. 296.

Uno. Sr.: Anunciado en la GACETA DE MADRID de 2 del corriente mes de Julio, concurso para proveer, por traslado, entre Inspectores del Cuerpo de Higiene y Sanidad pecuarias en servicio activo o en expectación de destino, las plazas siguientes: Aduanas de Alberguería (Salamanca), Puente Barjas (Orense), Piedras Albas (Cáceres), Canfranc (Huesca) y Túy (Pontevedra), y provinciales de Alava, Badajoz y Las Palmas (servida ésta interinamente en la actualidad), y las que resultaren disponibles por el movimiento o traslado de personal en este concurso:

Resultando que dentro del plazo legal han solicitado tomar parte en esta convocatoria los Inspectores siguientes: D. Diego Marín Ortiz, D. Andrés Benito García, D. José Rubio García, D. Juan Carballal Palmeiro, D. Calixto Moraleda Martín Buitrago, D. Ricardo González Marcos y D. Ramón Rodríguez Font, Oficiales primeros del citado Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, y D. Marcos Quintero Cobo, D. Antonio Eraña Maquivar, D. Angel Gabás Saura, D. José María Aguinaga Font, D. Mariano Benegas Ferrera, D. Emilio López Guzmán, D. Isidoro Huarte Urrestarazu, D. Cesáreo Pardo Alarcón, D. Primo Poyatos Page, D. Agustín Pérez Tomás, D. José Berganza y Ruiz de Zárate, D. Aurelio Arce Ibáñez, D. Salvador Martín Lomeña, D. Mariano Jiménez Ruiz, D. Luis Martínez Herce y D. Antonio Moreno Martínez, Oficiales segundos del citado Cuerpo:

Resultando que la instancia de don Enrique Arciniega Cerrada tuvo entrada oficialmente en el Registro ge-

neral del Ministerio con fecha 21 de Julio, o sea fuera del plazo que se anunció en este concurso, y, por consiguiente, sin derecho a figurar en el mismo:

Considerando que se han llenado en esta convocatoria los requisitos legales consignados en el artículo 289 del vigente Reglamento de Epizootias y en el anuncio del concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acordar se conceda a D. Diego Marín Ortiz, que sirve en la provincial de Ciudad Real, la Aduana de Canfranc; a D. José Rubio García, que se halla en expectación de destino, la provincial de Badajoz; a D. Calixto Moraleda Martín Buitrago, que desempeña la provincial de Cuenca, la de Ciudad Real, que queda vacante por pasar a otro destino el que actualmente la sirve; a D. Antonio Eraña Maquivar, que ocupa la provincial de Palencia, la de Burgos, vacante por pasar a otro destino el que la desempeña en la actualidad; a D. Angel Gabás Saura, que sirve la Aduana de Isaba (Navarra), la provincial de Alava; a D. Emilio López Guzmán, que sirve la provincial de Murcia, la provincial de Cuenca, que queda disponible por pase a otro destino del que la desempeñaba; a D. Isidoro Huarte Urrestarazu, que ocupa la provincial de Burgos, la Aduana de Túy (Pontevedra); a D. Cesáreo Pardo Alarcón, que sirve la Aduana de Vera (Navarra), la provincial de Murcia, que queda vacante por traslado a otro destino del que la sirve en la actualidad; a D. Primo Poyatos Page, que ocupa la Aduana de Alós (Lérida), la provincial de Palencia, que queda disponible por pase a otro destino del que actualmente la desempeña; a D. Agustín Pérez Tomás, que sirve la Aduana de Bielsa (Huesca), la de Vera (Navarra), que queda vacante por pase a otro destino del que actualmente la ocupa; a D. Aurelio Arce Ibáñez, que sirve la Aduana de La Junquera (Gerona), la provincial de Las Palmas, que está desempeñada actualmente en forma interina, y a D. Luis Martínez Herce, que sirve la Aduana de Fermoselle (Zamora), la de Isaba (Navarra), que queda disponible por traslado a otro destino del que en la actualidad la desempeña; quedando sin proveer, por no haber sido concursadas, las Aduanas de Alberguería, Puente Barjas, Piedras Albas, Bielsa, La Junquera, Alós y Fermoselle. Publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID para que en el término de diez días naturales, a contar desde el siguiente al en que se inserte en dicho periódico ofi-

cial, formulen los interesados las reclamaciones que consideren pertinentes, y transcurrido dicho plazo sin haber reclamaciones, se estimarán definitivas las adjudicaciones expresadas, extendiéndose las correspondientes órdenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1930.

WAIS

Señor Director general de Agricultura

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### SUBSECRETARIA

D. Juan Bautista Márquez y Castillejo ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Conde de Montes de Oro, concedido en 1787 a D. Agustín Carvajal y González de Estrada, único poseedor legal del mismo; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniera puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 1.º de Agosto de 1930.—El Subsecretario, Taboada.

Doña María de los Desamparados de la Figuera y de la Cerda ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de la Ribera de Ebro, concedido en 1693 a don José de Serra, único poseedor legal del mismo; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniera puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 1.º de Agosto de 1930.—El Subsecretario, Taboada.

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Para su provisión en la forma que determinan el artículo 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1915 y Real orden de 27 de Julio de 1917, se anuncia la existencia de la vacante de Médico propietario del Registro civil del distrito del Hospital, de Barcelona, por la defunción de D. Evaristo Llorens Gallart.

Los Médicos propietarios del Registro civil de Barcelona podrán solicitar la vacante expresada y la que pudiera producirse a causa de la provisión de aquella en concursante a derecho preferente.

También podrán tomar parte en el concurso, por lo que respecta a la vacante de propietario que en definitiva no resulte solicitada por ninguno de los Facultativos de esta categoría, los Médicos suplentes del Registro civil de dicha ciudad, a quien corresponde; entendiéndose que el nombramiento se hará libremente en el caso de que no haya concursante.

Las solicitudes, tanto de propietarios como de suplentes, deberán presentarse en esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Julio de 1930.—El Director general, Pedro Sabau.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

Vista la copia de la resolución dictada por el Tribunal Económico-administrativo Central, en sesión del día 20 de Junio último, en instancia presentada por la vecina de Murcia doña Selma Eriksson, pidiendo condonación de la penalidad que le fué impuesta por faltas que cometió relativas a la contribución industrial, y cuya copia es remitida a este Centro directivo, a los efectos de que tenga conocimiento de la teoría que sobre penalidad sustenta el Tribunal provincial de Murcia, la cual puede constituir un error, a juicio del Tribunal Central:

Resultando que por el Tribunal provincial de Murcia, y en resolución de 31 de Diciembre de 1928, se establece la teoría de que la penalidad en los expedientes debe tener por base, no la cuota de un año de la industria que indebidamente se ejerce, sino la parte de cuota defraudada, teoría que el Tribunal Central estima puede constituir un error del cual debe tener conocimiento la Dirección general de Rentas públicas:

Resultando que pedido informe a la Delegación de Hacienda para formar juicio del probable error que el Tribunal Central supone puede existir al señalarse la penalidad en el caso de que se trata, el Tribunal provincial de Murcia manifiesta: Que la base 51 de las por que se rige la Contribución industrial, según criterio de este Tribunal, modifica el Reglamento al determinar que la penalidad será del tanto al duplo o del duplo al triplo (según se trate de ocultación o defraudación) de la cuota o parte de la cuota oculta, y como en el expediente de la interesada sólo se ocultó parte de la cuota de tarifa, entendió el Tribunal provincial que solamente sobre esta parte se debía fijar la penalidad:

Considerando que al preceptuar la base 51 de la Ordenación del tributo: Que la penalidad será del tanto al duplo o del duplo al triplo (según se trate de ocultación o defraudación) de la cuota o parte de la cuota oculta, ha de entenderse que esta parte de la cuota oculta se refiere al caso del descubrimiento por diferencia, pues en tal momento se oculta parte de la cuota y

la penalidad ha de ser la de un año de tal diferencia, siendo una interpretación errónea el tomar por parte de cuota oculta la que resulte en función del tiempo, pues cuando la ocultación o defraudación se remontara a dos años, se daría el caso de imponer penalidad superior a la determinada en la expresada base 51, mientras que aplicando debidamente la base, en consonancia con el artículo 182 del Reglamento del Ramo, la penalidad gira siempre sobre la cuota anual,

La Dirección general de Rentas públicas acuerda declarar con carácter general: Que constituye una interpretación errónea de la base 51 de la Ordenación del tributo, establecer la teoría de que la penalidad en los expedientes debe tener por base, no la cuota de un año de la industria que indebidamente ejerce, sino la parte de cuota defraudada.

Madrid, 21 de Julio de 1930.—El Director general, Antonio Becerri.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Valdetorres (Badajoz), D. Juan Fuentes Rodriguez, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo de 3.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Hornachos deberá abonar 5,06 pesetas mensuales.

El de Cortes de Peleas, 26,88.

El de Valdetorres, 30,56.

El Ayuntamiento de Valdetorres recaudará de los demás la parte que les ha correspondido y abonará a la interesada íntegramente su pensión mensual.

Madrid, 30 de Julio de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Instruido el expediente especial que determina la facultad séptima del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se concede audiencia por veinte días a los interesados en los beneficios del Asilo de Ciegos de la Purísima Concepción, establecido en esta Corte, para que puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho respecto a la venta de la tierra denominada "La Regalada", que detrás del Retiro posee dicha Fundación, a cuyo objeto tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 31 de Julio de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio número 1.337, de fecha 5 de Diciembre de 1928, respecto a rectificación de clasificación de las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sa-

nidad (véase el Anexo único); visto el informe favorable de la Junta provincial de Sanidad de Zaragoza, con relación al anteproyecto de rectificación de las plazas de aquella provincia, formulado por la Junta provincial de la Asociación Nacional del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, y hallándose conforme con el mismo esta Dirección general de mi cargo, he acordado la publicación en la GACETA DE MADRID del proyecto de clasificación provisional correspondiente a la citada provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, dirigiéndose a este Centro, dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de esta publicación, según lo dispuesto en el apartado 10 de la citada disposición.

Madrid, 28 de Julio de 1930.—El Director general, J. A. Palanca.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de Bóveda de Toro (Zamora), cuya provisión en propiedad se anuncia a concurso durante el término de treinta días, contados desde el siguiente al de su anuncio en la GACETA DE MADRID, durante cuyo plazo los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de ese Ayuntamiento, acompañadas del título profesional.

El partido farmacéutico lo integran tres Ayuntamientos, con un total de 3.800 residentes, ascendiendo a 115, aproximadamente, el número de familias incluidas en la Beneficencia.

El Farmacéutico residirá en Bóveda de Toro, provincia de Zamora, estando dotada la plaza con 836 pesetas anuales en concepto de residencia y prestación de servicios sanitarios.

Actualmente existe una farmacia, cuyo facultativo desempeña interinamente la titular.

Madrid, 1.º de Agosto de 1930.—El Director general, J. A. Palanca.

### RECTIFICACION

Habiéndose producido un error de copia al insertar en la GACETA del 18 de Julio del año actual la convocatoria para la plaza de Secretario de la Escuela Nacional de Sanidad, de fecha 16 del mismo mes, la referida convocatoria quedará redactada en la siguiente forma:

"En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, la Dirección general de Sanidad convoca un concurso para la provisión del cargo de Secretario de la Escuela Nacional de Sanidad. Los aspirantes deberán pertenecer al Cuerpo de Sanidad Nacional, figurando en la escala de cualquiera de las tres ramas que le integran.

Presentarán sus solicitudes acompañadas de los méritos que consideren pertinentes, en el Registro de este Ministerio, dentro de diez días siguientes a la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

El concurso será juzgado por una Comisión compuesta de: El Director de la Escuela Nacional de Sanidad, el Director del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII y un Médico del Instituto de Higiene Militar.

El propuesto desempeñará el cargo con carácter absolutamente gratuito, pudiendo, sin embargo, el día que estas plazas tengan consignación en presupuestos, disfrutar los emolumentos que le correspondan, en concepto de gratificación y podrá compatibilizar el cargo de Secretario con el de Profesor o Profesor auxiliar, formando parte de la Junta Rectora."

Madrid, 16 de Julio de 1930.—El Director general, J. A. Palanca.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En el expediente incoado a virtud de reclamaciones de varios Maestros nacionales contra el anuncio publicado en la GACETA de 15 de Febrero último para la provisión de las Escuelas de nueva creación de Cruz de Lagos y Cerrillo de Maracena, en Granada, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

"Los Maestros nacionales señores D. Jerónimo Bueno Quesada, doña Antonia Rodríguez García, D. Romualdo Hermoso Alvarez, doña Margarita Meléndez González interesan se deje sin efecto el anuncio de provisión de las Escuelas núm. 10, de niños, y 8, de niñas, del Cerrillo de Maracena, y 11, de niños, y 9, de niñas, de la Cruz de Lagos (Granada), que fueron anunciadas como del casco de esta población; y entienden deben serlo como localidades independientes y con el censo que las mismas cuentan.

La Sección administrativa, en su informe, hace constar que, según certificación del Secretario de la Junta local, las mencionadas Escuelas se hallan enclavadas en el radio de la población; que fueron creadas las mismas, según consta en el respectivo expediente, para ser instaladas dentro del Distrito escolar de la capital y en los sitios denominados Cerrillo de Maracena y Cruz de Lagos, dándoles, por consiguiente, el número que les correspondía en la ordenación de las Escuelas de la capital, y asimismo la Alcaldía hace constar que la creación de dichas Escuelas se hizo teniendo en cuenta que debían considerarse como del casco de Granada, sin que apareciera Cruz de Lagos y Cerrillo de Maracena clasificados como barriadas, aldeas, lugares, etc., independientes.

La Inspección mantiene igual criterio en su informe, haciendo constar expresamente que debía dárseles número en la ordenación de las Escuelas de la capital y que se instalasen dentro del Distrito de la misma, sin que aparecieran en el Nomenclátor de 1920 como entidades separadas del casco, por cuyos motivos y en atención a haberse formulado la reclamación fuera del plazo reglamentario, estima que debe desestimarse la reclamación.

El Negociado y la Sección del Ministerio hacen constar que, de acuerdo con diversas disposiciones, las Escuelas deben anunciarse en el censo de población con que cuentan, y que

debió procederse a la modificación del Arreglo escolar, si bien, correspondiendo por el mismo una Escuela mixta y creadas dos unitarias de niños y dos de niñas, es indudable que para ello se tomó por base el censo de la capital, como lo prueba la numeración de las repetidas Escuelas, por lo que debe seguirse la misma norma que en cuanto al anuncio y provisión de las mismas, desestimándose, por tanto, la reclamación formulada por los Maestros aludidos:

Considerando que no hay otro pretexto para la reclamación formulada que el de aparecer la barriada del Cerrillo de Maracena en el Nomenclátor de 1920 como Distrito escolar independiente; pero como la creación de Escuelas de la misma barriada puede considerarse como arreglo que suprimió aquel Distrito, no queda a favor de la reclamación razón alguna en que apoyarse.

Por lo cual,

Esta Comisión, de acuerdo con las certificaciones que obran en el expediente, con los informes de la Sección administrativa y la Inspección de Primera enseñanza de Granada, y de acuerdo igualmente con el Negociado y la Sección del Ministerio, considera que procede desestimar la reclamación.

De igual manera esta Comisión, para evitar en lo sucesivo análogas reclamaciones y para suprimir la dualidad de condición en que respecto a las atenciones de Primera enseñanza se halla la barriada del Cerrillo de Maracena, propone que, al resolver este expediente, se declare modificado el Arreglo escolar en que ahora figura dicha barriada, declarando taxativamente que pertenece de hecho y de derecho al casco de población de Granada."

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señor jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.

Para el exacto y debido cumplimiento de la Real orden número 1.296, de fecha 28 de Junio de 1930 (GACETA del 3 de Julio), que fija y determina la distribución del crédito de 500.000 pesetas consignado en el capítulo 4.º artículo 1.º, concepto séptimo, del Presupuesto vigente, para mejoras en el segundo Escalafón del Magisterio Nacional,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se publiquen en la GACETA DE MADRID las siguientes propuestas provisionales de ascensos, con la antigüedad a efectos económicos y del Escalafón de 1.º de Julio del corriente año:

a) Propuesta provisional de ascenso de 500 Maestros del segundo Escalafón, al sueldo de 3.000 pesetas, categoría octava:

1, Sr. Blanco, número del Escalafón, 2.032; 2, Sr. Español, 2.033; 3, Sr. García, 2.034; 4, Sr. Alonso, 2.035;

5, Sr. Del Moral, 2.036; 6, Sr. Bujanda, 2.037; 7, Sr. Guardiola, 2.038; 8, Sr. Sáenz, 2.039; 9, Sr. Martín, 2.040; 10, Sr. López, 2.041; 11, Sr. Vindel, 2.042; 12, Sr. Celada, 2.044; 13, señor López, 2.045; 14, Sr. Rodríguez, 2.048; 15, Sr. García, 2.049; 16, Sr. Montes, 2.050; 17, Sr. Moreno, 2.051; 18, señor Betán, 2.052; 19, Sr. Pérez, 2.054; 20, Sr. Arce, 2.055; 21, Sr. Rodríguez, 2.057; 22, Sr. Villalvilla, 2.058; 23, señor García, 2.059; 24, Sr. Carro, 2.061; 25, Sr. Orrual, 2.062; 26, Sr. Gil, 2.063; 27, Sr. Estramiana, 2.064; 28, Sr. Tapia, 2.065; 29, Sr. Gil, 2.066; 30, señor Caballero, 2.067; 31, Sr. Granada, 2.068; 32, Sr. Sabido, 2.069 bis; 33, señor Mestre, 2.070; 34, Sr. Gómez, 2.072; 35, Sr. García, 2.075; 36, Sr. Serrano, 2.076; 37, Sr. Fernández, 2.077; 38, señor De la Fuente, 2.078; 39, Sr. Alonso, 2.078 bis; 40, Sr. Toledo, 2.081; 41, Sr. Gómez, 2.082; 42, Sr. Lombo, 2.083; 43, Sr. De la Rosa, 2.085; 44, Sr. Martín, 2.086; 45, Sr. Ramos, 2.088; 46, Sr. Barrera, 2.089; 47, Sr. Muñoz, 2.090; 48, Sr. Ramiro, 2.091; 49, Sr. López, 2.092; 50, Sr. García, 2.093; 51, Sr. Domínguez, 2.094; 52, Sr. Diéguez, 2.095; 53, Sr. Llorente, 2.096; 54, señor Pérez, 2.098; 55, Sr. Villate, 2.099; 56, Sr. Isla, 2.100; 57, Sr. Gómez, 2.101; 58, Sr. Illescas, 2.102; 59, Sr. Otero, 2.103; 60, Sr. Cabrero, 2.104; 61, señor Causa, 2.105; 62, Sr. Pérez, 2.106; 63, Sr. García, 2.107; 64, Sr. Rojo, 2.109; 65, Sr. Gil, 2.113; 66, Sr. García y García, 2.114; 67, Sr. Petit, 2.115; 68, Sr. Alonso, 2.116; 69, Sr. Ibáñez, 2.118; 70, Sr. Rodríguez, 2.119; 71, señor Rey, 2.119 bis; 72, Sr. González, 2.120; 73, Sr. Planas, 2.121; 74, señor Díez, 2.122; 75, Sr. Corti, 2.123; 76, Sr. Martínez, 2.124; 77, Sr. Pérez, 2.125; 78, Sr. Suárez, 2.126; 79, señor Huelga, 2.127; 80, Sr. Arnal, 2.128; 81, Sr. Pascual, 2.129; 82, Sr. Sindreu, 2.132; 83, Sr. Ares, 2.133; 84, Sr. Cambre, 2.134; 85, Sr. García, 2.135; 86, Sr. Lambraña, 2.133 bis; 87, Sr. Puente, 2.136; 88, Sr. López, 2.137; 89, señor Rubio, 2.138; 90, Sr. Rello, 2.139; 91, Sr. Fernández, 2.140; 92, Sr. Bardina, 2.141; 93, Sr. Malral, 2.145; 94, Sr. Fernández, 2.146; 95, Sr. Martín, 2.146 bis; 96, Sr. Alonso, 2.147; 97, señor Díez, 2.148; 98, Sr. Casado, 2.149; 99, Sr. Martín, 2.152; 100, Sr. Isern, 2.154; 101, Sr. Pastor, 2.155; 102, señor Martínez, 2.156; 103, Sr. Alonso, 2.157; 104, Sr. Peña, 2.159; 105, señor Domínguez, 2.160; 106, Sr. Ibáñez, 2.163; 107, Sr. Cote, 2.163 bis; 108, Sr. Ferrer, 2.167; 109, Sr. Romero, 2.168; 110, Sr. Pariente, 2.169; 111, Sr. González, 2.170; 112, Sr. Viñuales, 2.173; 113, Sr. Báñez, 2.174; 114, señor Salvador, 2.175; 115, Sr. De la Torre, 2.176; 116, Sr. Fernández, 2.177; 117, Sr. Franch, 2.178; 118, Sr. Lorite, 2.180; 119, Sr. Fernández, 2.182; 120, Sr. Corde, 2.183; 121, Sr. Josa, 2.185; 122, Sr. González, 2.186; 123, Sr. Záforas, 2.188.

124, Sr. Pol, 2.189; 125, Sr. Pérez, 2.190; 126, Sr. Avellaneda, 1.191; 127, Sr. Martínez, 2.192; 128, Sr. Hidalgo, 2.195; 129, Sr. Torres, 2.197; 130, señor Canteli, 2.198; 131, Sr. Martínez, 2.200; 131, Sr. Benedet, 2.204; 133, señor Sánchez, 2.205; 134, Sr. Arrú, 2.206; 135, Sr. Ruiz, 2.207; 136, Sr. Jiménez, 2.208; 137, Sr. Alvarez, 2.209; 138, Sr. Hernando, 2.211; 139, Sr. Giner, 2.211 bis; 140, Sr. Escobés, 2.212; 141, Sr. Manzano, 2.213; 142, Sr. Chin-

chón, 2.214; 143, Sr. Santacana, 2.215; 144, Sr. Farré, 2.216; 145, Sr. Jiménez, 2.219; 146, Sr. Parra, 2.220; 147, señor Ibáñez, 2.221; 148, Sr. Domínguez, 2.222; 149, Sr. Naya, 2.223; 150, señor Checa, 2.224; 151, Sr. Sánchez, 2.225; 152, Sr. Rodríguez, 2.226; 153, Sr. García, 2.228; 154, Sr. Pérez, 2.229; 155, Sr. García Muñoz, 2.231; 156, Sr. Dasquens, 2.232; 157, Sr. Roscales, 2.235; 158, Sr. Gutiérrez, 2.236; 159, Sr. Muñoz, 2.238; 160, Sr. Cebrián, 2.240; 161, Sr. Olivares, 2.241; 162, Sr. Ponz, 2.243; 163, Sr. Sánchez, 2.244; 164, señor Vicente, 2.245; 165, Sr. Portio, 2.246; 166, Sr. Sardá, 2.248; 167, señor Morgó, 2.249; 168, Sr. Guemes, 2.251; 169, Sr. Varela, 2.253; 170, señor Abad, 2.254; 171, Sr. Pérez, 2.255; 172, Sr. Barona, 2.256; 173, Sr. Pont, 2.257; 174, Sr. Martín, 2.258; 175, señor Rubio, 2.259; 176, Sr. Torio, 2.261; 177, Sr. Rodríguez, 2.262; 178, Sr. García, 2.264; 179, Sr. García Alonso, 2.265; 180, Sr. Martín, 2.266; 181, señor Pérez, 2.267; 182, Sr. Rodríguez, 2.268; 183, Sr. Lorenzo, 2.269; 184, Sr. Fernández, 2.271; 185, Sr. Maganto, 2.272; 186, Sr. Fernández Díez, 2.273; 187, Sr. Martínez, 2.274; 188, Sr. Delgado, 2.275; 189, Sr. Mansilla, 2.276; 190, Sr. Fernández, 2.277; 191, Sr. Méndez, 2.278 bis; 192, Sr. Muñoz, 2.279; 193, Sr. Martínez, 2.280; 194, Sr. Luengo, 2.281; 195, Sr. Hojas, 2.284; 196, Sr. Mediavilla, 2.286; 197, Sr. Farfina, 2.287; 198, Sr. López, 2.288; 199, Sr. García, 2.289; 200, Sr. Alonso, 2.290; 201, Sr. Santiago, 2.291; 202, señor Villarrubia, 2.292; 203, Sr. Domingo, 2.293; 204, Sr. Puente, 2.294; 205, Sr. Alonso, 2.295; 206, Sr. Pérez, 2.296; 207, Sr. Fernández, 2.297; 208, Sr. Gómez, 2.298; 209, Sr. Areitio, 2.299; 210, Sr. González, 2.300; 211, Sr. Díaz, 2.302; 212, Sr. Gutiérrez, 2.303; 213, Sr. Morán, 2.305; 214, señor Pisabarro, 2.306; 215, Sr. Corada, 2.307; 216, Sr. Lerin, 2.308; 217, señor Martínez, 2.309; 218, Sr. Díaz, 2.310; 219, Sr. López, 2.312; 220, señor Mullor, 2.312 bis; 221, Sr. Capdevila, 2.313; 222, Sr. Martínez, 2.314; 223, Sr. González, 2.316; 224, Sr. Suárez, 2.317; 225, Sr. Amaiz, 2.318; 226, Sr. Cabero, 2.319; 227, Sr. Estébanez, 2.320; 228, Sr. Fierro, 2.321; 229, señor Pestaña, 2.322; 230, Sr. Cuadrado, 2.323; 231, Sr. Alvarez, 2.324; 232, señor Herrero, 2.325; 233, Sr. Alemparte, 2.326; 234, Sr. Vilanova, 2.327; 235, Sr. Sánchez, 2.328; 236, Sr. Goma, 2.330; 237, Sr. Amado, 2.331; 238, señor Martín Pérez, 2.331 bis, debiendo remitir la Sección administrativa de Zamora la hoja de servicios del interesado; 239, Sr. Sánchez, 2.332; 240, Sr. Morán, 2.333; 241, Sr. Forradellas, 2.334; 242, Sr. Castro, 2.335; 243, señor Serra, 2.336; 244, Sr. Clivillo, 2.338; 245, Sr. Pascual, 2.339; 246, señor Pérez, 2.340; 247, Sr. Vázquez, 2.341; 248, Sr. Asensio, 2.342; 249, señor Alvarez, 2.343; 250, Sr. Fernández, 2.344; 251, Sr. García, 2.347; 252, señor Herrero, 2.347 bis; 253, Sr. Sánchez, 2.348; 254, Sr. Paris, 2.349; 255, Sr. Montero, 2.350; 256, Sr. Vidal, 2.351; 257, Sr. Muñoz, 2.352; 258, señor Guillén, 2.353; 259, Sr. Requejo, 2.354; 260, Sr. Pérez, 2.356; 261, señor Pina, 2.357; 262, Sr. Arévalo, 2.359; 263, Sr. Del Rincón, 2.360; 264, señor Alonso, 2.361; 265, Sr. Rodríguez,

2.362; 266, Sr. Mochales, 2.363; 267, Sr. Campos, 2.364; 268, Sr. Jiménez, 2.367; 269, Sr. Melquizo, 2.368; 270, Sr. Fernández, 2.371; 271, Sr. Muñoz, 2.373; 272, Sr. García, 2.375; 273, señor López, 2.377; 274, Sr. Morillo, 2.378; 275, Sr. Gómez de Agüero, 2.379; 276, Sr. Manirana, 2.380; 277, Sr. Pérez, 2.381; 278, Sr. Pinto, 2.382; 279, Sr. Soler, 2.383; 280, Sr. Martínez, 2.384; 281, Sr. Sánchez, 2.385; 282, señor Molero, 2.386; 283, Sr. Ruiz, 2.390; 284, Sr. Jiménez, 2.391; 285, Sr. Garrido, 2.392; 286, Sr. Rodríguez, 2.394; 287, Sr. Jarque, 2.395; 288, Sr. Ulla, 2.398.

289, Sr. Mira, 2.399; 290, S. Pablo, 2.400; 291, Sr. Mateos, 2.401 bis; 292, Sr. Ramos, 2.403; 293, Sr. López, número 2.404; 294, Sr. Amigo, 2.405; 295, Sr. Bollo, 2.406; 296, Sr. Moral, 2.407; 297, Sr. González, 2.408; 298, Sr. Valls, 2.410; 299, Sr. Soto, 2.412; 300, Sr. Menedez, 2.413; 301, Sr. Castro, 2.414; 302, Sr. Alonso, 2.415; 303, Sr. Morlán, 2.418; 304, Sr. Mesanza, 2.419; 305, Sr. Arribas, 2.420; 306, Sr. López, 2.421; 307, Sr. Güibas, número 2.422; 308, Sr. Calero, 2.424; 309, Sr. Sanz, 2.425; 310, Sr. Basegana, 2.428; 311, Sr. Ruiz, 2.432; 312, Sr. Ferrajón, 2.433; 313, Sr. Muñños, 2.435; 314, Sr. Pérez, 2.436; 315, señor Martínez, 2.437; 316, Sr. Apellaniz, 2.438; 317, Sr. Martínez, 2.441; 318, Sr. Boda, 2.442; 319, Sr. Gómez, 2.443; 320, Sr. Ayuso, 2.444; 321, señor De Diego, 2.446; 322, Sr. Vega, 2.447; 223, Sr. Rodríguez, 2.448; 324, Sr. Fernández, 2.453; 325, Sr. García, 2.454; 326, Sr. Fernández, 2.458; 327, Sr. Díez, 2.462; 328, Sr. Capote, 2.463; 329, Sr. Maraver, 2.465; 330, Sr. González, 2.466; 331, Sr. Molinero, 2.467; 332, Sr. González, 2.470; 333, Sr. Alonso, 2.473; 334, Sr. Antón, 2.474; 335, Sr. Rubio, 2.475; 336, Sr. Fernández, 2.476; 337, Sr. González, 2.477; 338, Sr. Martínez, 2.478; 339, Sr. Rivera, 2.479; 340, Sr. García, 2.481; 341, señor Bravo, 2.483; 342, Sr. García, 2.484; 343, Sr. Robledo, 2.485; 344, Sr. García, 2.486.

345, Sr. Rubio, 2.487; 346, señor Lorenzo, 2.488; 347, Sr. Pérez, 2.489; 348, Sr. González, 2.490; 349, Sr. Alvarez, 2.491; 350, Sr. Santre, 2.492; 351, Sr. Latorre, 2.493; 352, Sr. García, 2.495; 353, Sr. Martín, 2.497; 354, Sr. Fernández, 2.498; 355, Sr. Domínguez, 2.499; 356, Sr. Magaña, 2.500; 357, Sr. Campralinas, 2.501; 358, Sr. González, 2.502; 359, Sr. Moreno, 2.503; 360, Sr. Rodríguez, 2.504; 361, Sr. Delgado, 2.506; 362, Sr. Luna, 2.507; 363, Sr. Bernal, 2.508; 364, Sr. Orte, 2.509; 365, Sr. Díaz, 2.510; 366, Sr. Fernández, 2.511; 367, señor Bermejo, 2.513; 368, Sr. Jiménez, 2.514; 369, Sr. Bertrán, 2.516; 370, señor Vallejo, 2.518; 371, Sr. González, 2.519 bis; 372, Sr. Pérez, 2.520; 373, Sr. Vega, 2.521; 374, Sr. Durán, 2.522; 375, Sr. Del Cerro, 2.523; 376, señor Huerga, 2.524; 377, Sr. Carbatón, 2.525; 378, Sr. García, 2.526; 379, señor Lafont, 2.527; 380, Sr. Zamora, 2.529; 381, Sr. Vila, 2.530; 382, señor Alonso, 2.533; 383, Sr. Mijanejos, 2.534; 384, Sr. Rodríguez, 2.535; 385, Sr. Delgado, 2.537; 386, Sr. Pozurama, 2.538; 387, Sr. Pérez, 2.540 bis; 388, Sr. Bascosy, 2.541; 389, Sr. Merino, 2.543; 390, Sr. Barrado, 2.544; 391, se-

ñor Martínez, 2.545; 392, Sr. Llorente, 2.546; 393, Sr. Balduque, 2.547; 394, Sr. Antolín, 2.550; 395, Sr. Latorre, 2.551; 396, Sr. Carpintero, 2.552; 397, Sr. Medel, 2.554; 398, Sr. Calvo, 2.555; 399, Sr. Pereda, 2.556; 400, Sr. Castillo, 2.557; 401, Sr. Agustín, 2.559; 402, Sr. Pérez de Colosía, 2.564; 403, Sr. Blanco, 2.565; 404, Sr. Rodríguez, 2.566; 405, Sr. Sánchez, 2.567; 406, Sr. Ugaldo, 2.568; 407, Sr. Vallejo, 2.570; 408, Sr. Figueras, 2.572; 409, Sr. Vilana, 2.573; 410, Sr. Bernabé, 2.574; 411, Sr. Oropesa, 2.575; 412, Sr. Benedet, 2.580; 413, Sr. Mingo, 2.581; 414, Sr. Terán, 2.583; 415, señor Ranz, 2.584; 416, Sr. Rubio, 2.585; 417, Sr. Del Río, 2.586; 418, Sr. Villar, 2.587; 419, Sr. Morlán, 2.588; 420, señor Gómez, 2.590; 421, Sr. Andrés, 2.591; 422, Sr. Salinas, 2.594; 423, señor García de Cortázar, 2.595; 424, Sr. Díez, 2.596; 425, Sr. Urizama, 2.597; 426, Sr. García de Cortázar, 2.599; 427, Sr. Martínez, 2.600; 428, Sr. Villalba, 2.601; 429, Sr. Miguel, 2.602; 430, Sr. Moroso, 2.603; 431, señor Hueso, 2.605; 432, Sr. Merino, 2.606; 433, Sr. López, 2.607; 434, señor Peña, 2.608; 435, Sr. Vecilla, 2.609; 436, Sr. López, 2.610; 437, Sr. Fajardo, 2.611; 438, Sr. Mancho, 2.612; 439, Sr. Pereda, 2.614; 440, Sr. Machín, 2.615; 441, Sr. Revilla, 2.617; 442, Sr. Ortiz, 2.618; 443, Sr. Rodríguez, 2.619; 444, Sr. Acero, 2.620; 445, Sr. Alonso, 2.621; 446, Sr. Palos, 2.622; 447, Sr. González, 2.623; 448, Sr. Gutiérrez, 2.624; 449, Sr. Domínguez, 2.625; 450, Sr. Urturi, 2.626; 451, señor Zaldívar, 2.627; 452, Sr. Cabero, 2.628; 453, Sr. De la Iglesia, 2.629; 454, Sr. La Fuente, 2.631; 455, Sr. González, 2.632; 456, Sr. Anda, 2.633; 457, Sr. Marcos, 2.634; 458, Sr. Llamas, 2.635; 459, Sr. Cuartero, 2.636; 460, Sr. Navarro, 2.637; 461, Sr. De la Cal, 2.638.

462, Sr. Jauret, 2.639; 463, Sr. Escribano, 2.642; 464, Sr. Villalpando, 2.643; 465, Sr. Benito, 2.644; 466, señor Ruiz, 2.646; 467, Sr. Calvo, 2.647; 468, Sr. García, 2.649; 469, Sr. Torres, 2.650; 470, Sr. Bustamante, 2.651; 471, Sr. Alonso, 2.652; 472, Sr. Plágaro, 2.653; 473, Sr. Zorrilla, 2.654; 474, señor Ramiro, 2.656; 475, Sr. Hernández, 2.657; 476, Sr. Borreguero, 2.658; 477, Sr. López, 2.659; 478, Sr. Calvo, 2.660; 479, Sr. Anacleto, 2.661; 480, Sr. Molinas, 2.664; 481, Sr. Martín, 2.665; 482, Sr. Berroyo, 2.666; 483, Sr. Pellón, 2.670; 484, Sr. Alcaraz, 2.671; 485, Sr. Negre, 2.672; 486, señor Calvo, 2.674; 487, Sr. Roldán, 2.676; 488, Sr. Ruiz, 2.677; 489, señor Sánchez, 2.678; 490, Sr. Muñoz, 2.679; 491, Sr. Arroyo, 2.680; 492, Sr. Andrés, 2.681; 493, Sr. Fernández, 2.682; 494, Sr. Domínguez, 2.683; 495, señor Elías, 2.684; 496, Sr. Sarro, 2.685; 497, Sr. Alaminas, 2.686; 498, Sr. García, 2.687; 499, Sr. Sánchez, 2.688; 500, Sr. Martín, 2.689.

b) Propuesta provisional de ascenso de 500 Maestras del segundo Escalafón, al sueldo de 3.000 pesetas, categoría 8.ª: 1, Sra. Ciprián, 1.736; 2, Sra. Alvarez, 1.738; 3, Sra. Poridomínguez, 1.739; 4, Sra. Soba, 1.740; 5, señora Güerri, 1.741; 6, Sra. Nicolás, 1.742; 7, Sra. González, 1.743; 8, señora Cereceda, 1.744; 9, Sra. Crespo, 1.747; 10, Sra. Casal, 1.749; 11, señora Iñanos, 1.750; 12, Sra. Sanz, 1.751.

13, Sra. Sans, 1.753; 14, Sra. Alboreca, 1.754; 15, Sra. Sieteiglesias, 1.755; 16, Sra. Lucio, 1.757; 17, Sra. Pérez, 1.758; 18, Sra. García, 1.759; 19, señora Martín, 1.760; 20, Sra. Molinero, 1.762; 21, Sra. Ramona, 1.763; 22, señora Clavero, 1.764; 23, Sra. Santiago, 1.765; 24, Sra. López, 1.766; 25, señora Funés, 1.767; 26, Sra. Sanabria, 1.768; 27, Sra. Amezua, 1.770; 28, señora Navajo, 1.771; 29, Sra. Sarrasi, 1.773; 30, Sra. Frade, 1.774; 31, señora Aparicio, 1.776; 32, Sra. García, 1.777; 33, Sra. Freire, 1.778; 34, señora de Otaen, 1.780; 35, Sra. Bernal, 1.783; 36, Sra. de la Hoz, 1.784; 37, Sra. Busó, 1.786; 38, Sra. Martínez, 1.787; 39, Sra. Bautista, 1.790; 40, señora García, 1.792; 41, Sra. de Ibarrola, 1.793; 42, Sra. Sanjurjo, 1.794; 43, Sra. Oyanguren, 1.795; 44, Sra. del Caño, 1.796; 45, Sra. Peral, 1.799; 46, Sra. Aparicio, 1.803; 47, Sra. Arranz, 1.804; 48, Sra. Nieva, 1.806; 49, señora Junquera, 1.807; 50, Sra. Bravo, 1.808; 51, Sra. González, 1.809; 52, señora Rodríguez, 1.810; 53, Sra. Santos, 1.813; 54, Sra. Raposo, 1.814; 55, señora Alonso, 1.818; 56, Sra. Parra, 1.821; 57, Sra. Cureses, 1.823; 58, señora Arriazabal, 1.825; 59, Sra. Alonso, 1.826; 60, Sra. Junquera, 1.827; 61, Sra. San Pedro, 1.828; 62, Sra. Rico, 1.831; 63, Sra. de Antia, 1.832; 64, señora Pinto, 1.834; 65, Sra. Vilá, 1.837; 66, Sra. Valero, 1.838; 67, Sra. Masit, 1.845; 68, Sra. Reyero, 1.847; 69, señora Díez, 1.848; 70, Sra. Moral, 1.850; 71, Sra. Fernández, 1.852; 72, Sra. Serrano, 1.854; 73, Sra. Carnero, 1.857; 74, Sra. Hedroso, 1.858; 75, Sra. Caballero, 1.860; 76, Sra. García, 1.861; 77, Sra. Bárcena, 1.862; 78, Sra. López, 1.863; 79, Sra. Pombo, 1.865; 80, señora del Val, 1.867; 81, Sra. Calvo, 1.869; 82, Sra. Ruiz, 1.871; 83, señora Amada, 1.873; 84, Sra. Martínez, 1.874; 85, Sra. Feliú, 1.876; 86, señora Casado, 1.876 bis; 87, Sra. Mínguez, 1.877; 88, Sra. Gómez, 1.878; 89, señora Enguita, 1.880; 90, Sra. Conde, 1.881; 91, Sra. Gumá, 1.884; 92, señora Tejedor, 1.885; 93, Sra. Tomé, 1.886; 94, Sra. Lorente, 1.890; 95, Sra. Pausa, 1.891; 96, Sra. Carmona, 1.892; 97, Sra. González, 1.894; 98, Sra. Zamuz, 1.895; 99, Sra. Pérez, 1.896; 100, señora Vázquez, 1.897; 101, Sra. Huerta, 1.898; 102, Sra. Cerro, 1.899; 103, señora Garcimartín, 1.900; 104, Sra. Pereira, 1.901; 105, Sra. Avellón, 1.902; 106, Sra. Migueláñez, 1.903; 107, señora Echarri, 1.905; 108, Sra. García, 1.906; 109, Sra. Soriano, 1.908; 110, Sra. de la Torre, 1.909; 111, Sra. Rodríguez, 1.910; 112, Sra. Novoa, 1.911; 113, Sra. Rebollo, 1.912; 114, señora Puértolas, 1.913; 115, Sra. Andrade, 1.914; 116, Sra. Currás, 1.918; 117, Sra. Ciprés, 1.919; 118, Sra. Serrano, 1.920; 119, Sra. Martín, 1.921; 120, señora González, 1.923; 121, Sra. Pérez, 1.925; 122, Sra. Gutiérrez, 1.927; 123, Sra. Santa María, 1.927 bis; 124, señora Aguilar, 1.928; 125, Sra. Costa, 1.930; 126, Sra. Caballero, 1.931; 127, Sra. Raulera, 1.932; 128, Sra. Pérez, 1.933; 129, Sra. Castelló, 1.934; 130, Sra. Giró, 1.937; 131, Sra. Lardiez, 1.941; 132, Sra. Gilí, 1.942.

133, Sra. Fernández, 1.945; 134, señora Alvarez, 1.946; 135, Sra. Ortiz, 1.947; 136, Sra. Fullá, 1.948; 137, señora González, 1.949; 138, Sr. Iglesia, 1.950; 139, Sra. Alonso, 1.951; 140, se-

ñora Albarrán, 1.952; 141, Sra. Tejero, 1.953; 142, Sra. García, 1.954; 143, Sra. Vizcaino, 1.955; 144, Sra. Prada, 1.956; 145, Sra. Escudero, 1.958; 146, Sra. Rodríguez, 1.959; 147, Sra. Iturbe, 1.961 bis; 148, Sra. Leal, 1.965; 149, Sra. Lacambra, 1.967; 150, señora Llanas, 1.968; 151, Sra. Blanch, 1.970; 152, Sra. González, 1.971; 153, Sra. Ribet, 1.973; 154, Sra. Alvarez, 1.975; 155, Sra. Gutiérrez, 1.976; 156, Sra. Montalbán, 1.977; 157, Sra. López, 1.978; 158, Sra. Alvarez, 1.980; 159, señora Hernández, 1.981; 160, Sra. Coterón, 1.982; 161, Sra. Marcos, 1.983; 162, Sra. Palain, 1.984; 163, Sra. Montaner, 1.985; 164, Sra. Lafita, 1.986; 165, Sra. Pérez, 1.987; 166, Sra. Pamiés, 1.989; 167, Sra. Rodríguez, 1.994; 168, Sra. Del Anillo, 1.995; 169, señora Cantero, 2.000; 170, Sra. De Andrés, 2.004; 171, Sra. Sánchez, 2.005; 172, Sra. Delgado, 2.006; 173, señora Rodríguez, 2.007; 174, Sra. Requejo, 2.010; 175, Sra. Coronina, 2.012; 176, Sra. Rumoroso, 2.013; 177, señora Mut, 2.014; 178, Sra. Goñi, 2.016; 179, Sra. Sengariz, 2.019; 180, Sra. Boneta, 2.023; 181, Sra. Palomera, 2.026; 182, Sra. Iribaren, 2.027; 183, señora Moro, 2.028; 184, Sra. Peña, 2.029; 185, Sra. Azpiroz, 2.030; 186, Sra. González, 2.031; 187, Sra. Lozano, 2.033; 188, Sra. Blanco, 2.035; 189, Sra. Alvarez, 2.036; 190, Sra. Caamaño, 2.038; 191, Sra. De la Fuente, 2.039; 192, señora Rodríguez, 2.041; 193, Sra. Rojo, 2.042; 194, Sra. Díez, 2.043; 195, señora Alonso, 2.045; 196, Sra. Centeno, 2.046; 197, Sra. Rodríguez, 2.046 bis; 198, Sra. Cabrero, 2.047; 199, Sra. Palacios, 2.048; 200, Sra. Negro, 2.050; 201, Sra. García, 2.051; 202, Sra. Noguera, 2.052; 203, Sra. Villanueva, 2.055; 204, Sra. García, 2.056; 205, señora Gavín, 2.057; 206, Sra. Alvarez, 2.058; 207, Sra. Prada, 2.059; 208, señora Pardo, 2.060; 209, Sra. Martínez, 2.061; 210, Sra. García, 2.062; 211, señora Fernández, 2.063; 212, Sra. Cebrero, 2.065; 213, Sra. Rey, 2.066; 214, Sra. Nadal, 2.067; 215, Sra. Coronas, 2.069; 216, Sra. González, 2.070; 217, Sra. Alcedo, 2071; 218, Sra. Pérez, 2.072; 219, Sra. Catiuela, 2.073; 220, Sra. Ramos, 2.074; 221, Sra. Jarina, 2.076; 222, Sra. Escudero, 2.077; 223, Sra. Orden, 2.079; 224, Sra. Castañares, 2.081; 225, Sra. Ruiz, 2.082; 226, Sra. López, 2.083; 227, Sra. Gil, 2.086; 228, Sra. Telosa, 2.088; 229, Sra. Calvé, 2.089; 230, Sra. Gauna, 2.090; 231, Sra. Páramo, 2.091; 232, Sra. Hernández, 2.093; 233, Sra. Santin, 2.094; 234, Sra. González, 2.095; 235, señora Del Amo, 2.097; 236, Sra. Pérez, 2.099; 237, Sra. Santaella, 2.100; 238, Sra. Andrés, 2.101; 239, Sra. Llorente, 2.102; 240, Sra. Tejedor, 2.103; 241, Sra. Mirada, 2.104; 242, Sra. Revuelta, 2.105; 243, Sra. Gómez, 2.108; 244, Sra. Fernández, 2.109; 245, Sra. Villar, 2.110; 246, Sra. S. Agustín, 2.111; 247, señora Vita, 2.112; 248, Sra. Rodríguez, 2.113; 249, Sra. García, 2.114; 250, señora Cuartero, 2.115; 251, Sra. Martínez, 2.116; 252, Sra. González, 2.117; 253, Sra. Canga, 2.118; 254, Sra. Raso, 2.119; 255, Sra. Cruz, 2.122; 256, señora González, 2.125; 257, Sra. Revilla, 2.126; 258, Sra. García, 2.128; 259, señora Gómez, 2.129; 260, Sra. Borán, 2.130; 261, Sra. Fernández, 2.131; 262, Sra. Fanjul, 2.133; 263, Sra. Díez, 2.134; 264, Sra. Martínez, 2.135; 265, Sra. Bagnena, 2.136; 266, Sra. Caterón, 2.138;

267, Sra. Betrán, 2.139; 268, Sra. López, 2.140; 269, Sra. Barruel, 2.142; 270, Sra. Pérez, 2.144; 271, Sra. Yubero, 2.147; 272, Sra. Ovalle, 2.149; 273, Sra. Salamero, 2.150; 274, Sra. Novó, 2.151; 275, Sra. Sopena, 2.152; 276, Sra. Rascón, 2.153; 277, Sra. González, 2.154; 278, Sra. Rodríguez, 2.155; 279, Sra. Fernández, 2.156; 280, señora Lera, 2.159; 281, Sra. Lamas, 2.160; 282, Sra. Alvarez, 2.161; 283, Sra. Fleita, 2.163; 284, Sra. Rodríguez, 2.164; 285, Sra. Sánchez, 2.165; 286, Sra. Pérez, 2.166; 287, Sra. Alonso, 2.167; 288, Sra. Arbizu, 2.168; 289, Sra. Cercos, 2.169; 290, Sra. Profetos, 2.170; 291, Sra. Soler, 2.172; 292, Sra. Ortiz, 2.173; 293, Sra. Mora, 2.175; 294, Sra. Señorans, 2.176; 295, Sra. Benedet, 2.177; 296, Sra. Pérez, 2.178; 297, Sra. Gimbert, 2.179; 298, Sra. Romero, 2.181; 299, Sra. Martín, 2.182; 300, Sra. Lois, 2.183; 301, Sra. Migué, 2.187; 302, señora Hernández, 2.188; 303, Sra. Sagredo, 2.190; 304, Sra. Velasco, 2.191; 305, Sra. González, 2.192; 306, señora De Val, 2.193; 307, Sra. Alvarez, 2.194.

308, Sra. Izarra, 2.196; 309, señora Bauset, 2.197; 310, Sra. Del Aviso, 2.198; 311, Sra. Lama, 2.200; 312, señora Lanún, 2.201; 313, Sra. Riesco, 2.202; 314, Sra. Valverde, 2.203; 315, Sra. Fadón, 2.204; 316, Sra. Jove, 2.205; 317, Sra. Atares, 2.206; 318, Sra. González, 2.207; 319, Sra. Garoña, 2.208; 320, Sra. Bielsa, 2.209; 321, Sra. Núñez, 2.211; 322, Sra. Sauret, 2.212; 323, Sra. Friol, 2.213; 324, Sra. Boned, 2.214; 325, Sra. Valero, 2.215; 326, señora Jiménez, 2.217; 327, Sra. Abad, 2.219; 328, Sra. Safón, 2.220; 329, señora Latorre, 2.221; 330, Sra. Navarro, 2.221 bis; 331, Sra. Santamaría, 2.222; 332, Sra. Peña, 2.225; 333, Sra. Fernández, 2.226; 334, Sra. Lardiés, 2.227; 335, Sra. Prada, 2.229; 336, Sra. Castillo, 2.230; 337, Sra. Ferré, 2.231; 338, Sra. Viñuelas, 2.232; 339, Sra. Díaz, 2.233; 340, Sra. Fernández, 2.234; 341, Sra. González, 2.235; 342, Sra. González, 2.238; 343, Sra. Iturralde, 2.239; 344, Sra. Sellart, 2.240; 345, Sra. Roig, 2.242; 346, Sra. Lasus, 2.243; 347, señora Cuenya, 2.244; 348, Sra. Hernández, 2.245; 349, Sra. Casas, 2.247; 350, Sra. Nolla, 2.247; 351, Sra. Repila, 2.251; 352, Sra. Hernández, 2.252; 353, Sra. Trejo, 2.253; 354, Sra. Casarós, 2.254; 355, Sra. Pérez, 2.255; 356, señora Martín, 2.256; 357, Sra. Gil, 2.257; 358, Sra. Arnal, 2.258; 359, Sra. Martínez, 2.259; 360, Sra. Barberá, 2.260; 361, Sra. García, 2.263; 362, Sra. Carrizo, 2.264; 363, Sra. San Agustín, 2.266; 364, Sra. Ochoa, 2.268; 365, señora Mediburo, 2.269; 366, Sra. Santos, 2.270; 367, Sra. Castillo, 2.272; 368, señora Soro, 2.273; 369, Sra. Anés, 2.274; 370, Sra. Morán, 2.275; 371, señora Larrea, 2.276; 372, Sra. Díez, 2.277; 373, Sra. Campomanes, 2.278; 374, Sra. Rambla, 2.279; 375, Sra. Moñiz, 2.281; 376, Sra. Martínez, 2.282; 377, Sra. Pardo, 2.283; 378, Sra. Sánchez, 2.284; 379, Sra. Benedicto, 2.285; 380, Sra. Vallés, 2.286; 381, Sra. Mayayo, 2.288; 382, Sra. Bárcena, 2.290; 383, Sra. Pascual, 2.292; 384, Sra. Moncada, 2.293; 385, Sra. Valerio, 2.297; 386, señora Gil, 2.298; 387, Sra. De la Torre, 2.299; 388, Sra. Aguirre, 2.300; 389, señora Sendin, 2.301; 390, Sra. García, 2.302; 391, Sra. Montero, 2.303; 392, señora García, 2.305; 393, Sra. Rojo, 2.308; 394, Sra. Barrio, 2.309; 395, se-

ñora Coronas, 2.311; 396, Sra. Herraiz, 2.312; 397, Sra. Coque, 2.313; 398, señora Quinza, 2.316; 399, Sra. Peña, 2.318; 400, Sra. Merodio, 2.319; 401, Sra. Martín, 2.321; 402, Sra. García, 2.322; 403, Sra. Ramos, 2.323; 404, señora Gómez, 2.324; 405, Sra. Gregoria, 2.325; 406, Sra. Gutiérrez, 2.326; 407, Sra. Pérez del Olmo, 2.327; 408, señora Santos, 2.328; 409, Sra. Mangas de las Heras, 2.328 bis; 410, Sra. López, 2.330; 411, Sra. Guerra, 2.332; 412, Sra. Alegre, 2.333; 413, Sra. Rodríguez, 2.335; 414, Sra. Sens, 2.336; 415, Sra. Ferreres, 2.337; 416, Sra. Ariño, 2.338; 417, Sra. Gil, 2.341; 418, Sra. Santa María, 2.343; 419, Sra. Díaz, 2.344; 420, señora García, 2.346; 421, Sra. Munguía, 2.347; 422, Sra. Artigas, 2.348; 423, señora Peña, 2.350; 424, Sra. Ferrer, 2.351; 425, Sra. Díaz, 2.352; 426, señora Revuelta, 2.353; 427, Sra. Martínez, 2.354; 428, Sra. Ganado, 2.357; 429, señora Soriano, 2.358; 430, Sra. De Frutos, 2.359; 431, Sra. Martín, 2.361; 432, Sra. Ortiz, 2.362; 433, Sra. Pastor, 2.363; 434, Sra. García, 2.364; 435, señora Petit, 2.365; 436, Sra. Arnal, 2.368; 437, Sra. Aguilú, 2.369; 438, señora Lacasta, 2.370; 439, Sra. Alonso, 2.371; 440, Sra. Escribano, 2.372; 441, Sra. Martínez, 2.373; 442, Sra. Cerezuela, 2.374; 443, Sra. Rodríguez, 2.376; 444, Sra. Jaén, 2.377; 445, Sra. Pardo, 2.378; 446, Sra. Escribano, 2.380; 447, Sra. Roldán, 2.381; 448, Sra. Sangua, 2.382; 449, Sra. Melendreras, 2.383; 450, Sra. Barrio, 2.384; 451, Sra. Prió, 2.385; 452, Sra. Pérez, 2.386; 453, señora Valero, 2.388; 454, Sra. Díaz, 2.389; 455, Sra. Sancerni, 2.390; 456, Sra. Díez, 2.394; 457, Sra. Torres, 2.395; 458, Sra. Gorriñi, 2.396; 459, Sra. Hernández, 2.397; 460, Sra. González, 2.398; 461, Sra. Losada, 2.400; 462, Sra. Santa Isabel, 2.401; 463, Sra. Mantecón, 2.403; 464, Sra. Herreros, 2.404; 465, señora Angelón, 2.405; 466, Sra. Prieto, 2.408; 467, Sra. Sirena, 2.410; 468, Sra. Bernal, 2.411; 469, Sra. Sáinz, 2.412; 470, Sra. Pérez, 2.415; 471, Sra. Capalvo, 2.416; 472, Sra. Montes, 2.417; 473, señora González, 2.418; 474, Sra. Casas, 2.421; 475, Sra. Tapia, 2.422; 476, señora García, 2.423; 477, Sra. Petit, 2.425.

478, Sra. De Marco, 2.426; 497, señora López de Miguel, 2.427; 480, señora García, 2.428; 481, Sra. Villalta, 2.429; 482, Sra. Aznar, 2.430; 483, señora Romero, 2.431; 484, Sra. Miralles, 2.432; 485, Sra. Sotillos, 2.433; 486, Sra. Ortiz, 2.435; 487, Sra. Ferraz, 2.436; 488, Sra. Ferrer, 2.437; 489, señora Benito, 2.438; 490, Sra. Muñiz, 2.441; 491, Sra. Fernando de Pedro, 2.444; 492, Sra. Casas, 2.445; 493, señora Palacín, 2.446; 494, Sra. Prades, 2.448; 495, Sra. Puente del Toso, 2.450; 496, Sra. Barrena, 2.451; 497, señora Rioja de las Moras, 2.452; 498, señora Miguel, 2.453; 499, Sra. Huguet, 2.454; 500, Sra. Guadencio, 2.456.

e) Propuesta provisional de ascenso de 500 Maestros del segundo Escalafón, al sueldo de 2.500 pesetas, categoría novena: 1, Sr. Peribáñez, 3.008 bis; 2, Sr. García, 3.010; 3, Sr. Prida, 3.011; 4, Sr. Figueroa, 3.013; 5, Sr. García, 3.014; 6, Sr. Helario, 3.015; 7, Sr. Rodríguez, 3.017; 8, Sr. Hernández, 3.018; 9, Sr. Reyero, 3.019 bis; 10, Sr. García, 3.020; 11, Sr. Prados, 3.021; 12, Sr. Gacillón, 3.023; 13, Sr. Clanente, 3.024; 14, se-

ñor González, 3.026; 15, Sr. Cases, 3.029; 16, Sr. Muñoz, 3.032; 17, señor Tejero, 3.033; 18, Sr. Fernández, 3.034; 19, Sr. Martín, 3.038; 20, Sr. Requena, 3.039; 21, Sr. Montalvo, 3.040; 22, Sr. Penades, 3.042; 23, Sr. López, 3.043; 24, Sr. Vidal, 3.046; 25, señor Gallardo, 3.047; 26, Sr. Sanz, 3.048; 27, Sr. Jujalio, 3.049; 28, Sr. Cabo, 3.051; 29, Sr. Clausich, 3.052; 30, señor Ocampo, 3.053; 31, Sr. Gómez, 3.056; 32, Sr. Puigdemont, 3.057; 33, Sr. Martínez, 3.058; 34, Sr. Jiménez, 3.059; 35, Sr. Sánchez, 3.061; 36, señor Serrano del Campo, 3.063; 37, señor Suárez, 3.065; 38, Sr. Soldevilla, 3.066; 39, Sr. Velázquez, 3.068; 40, Sr. Margallo, 3.069; 41, Sr. Martínez, 3.070; 42, Sr. Pedrero, 3.071; 43, señor Pagés, 3.072; 44, Sr. Caparrós, 3.073; 45, Sr. Charlez, 3.074; 46, señor Calleja, 3.075; 47, Sr. Manzano, 3.076; 48, Sr. Penarés, 3.078; 49, señor Mota, 3.079; 50, Sr. Nieto, 3.081; 51, Sr. López, 3.082; 52, Sr. González, 3.083; 53, Sr. Borrás, 3.084; 54, señor Paz, 3.085; 55, Sr. Urbón, 3.086; 56, Sr. De la Iglesia, 3.087; 57, Sr. Sánchez, 3.088; 58, Sr. Panizo, 3.089; 59, Sr. Hermoso, 3.090; 60, Sr. Ortiz, 3.091; 61, Sr. Gil, 3.092; 62, Sr. Alvarez, 3.093; 63, Sr. Paris, 3.094; 64, señor Mediavilla, 3.096; 65, Sr. Barros, 3.098; 66, Sr. León, 3.099; 67, Sr. Mato, 3.100; 68, Sr. Miguel, 3.102; 69, Sr. Martín, 3.103; 70, Sr. Angulo, 3.104; 71, Sr. Medina, 3.105; 72, señor Vélez, 3.107; 73, Sr. Laso, 3.108; 74, Sr. Ramos, 3.110; 75, Sr. Labandeira, 3.112; 76, Sr. Alonso, 3.113; 77, Sr. Freire, 3.114; 78, Sr. Cortés, 3.116; 79, Sr. Lois, 3.117; 80, Sr. Berenguer, 3.118; 81, Sr. Martínez, 3.119; 82, Sr. González, 3.121; 83, Sr. Díez, 3.122; 84, Sr. Díaz, 3.123; 85, Sr. Pla, 3.124; 86, Sr. Lillo, 3.125; 87, señor Cedaso, número 3.126; 88, señor García, 3.127; 89, Sr. García, 3.128; 90, Sr. Alvilla, 3.129; 91, señor Crespo, 3.130; 92, Sr. Monteiro, 3.131; 93, Sr. Rencaño, 3.132; 94, señor Moreno, 3.134; 95, Sr. Arciniega, 3.135; 96, Sr. Pérez, 3.136; 97, Sr. Torquemada, 3.137; 98, Sr. Ruiz, 3.139; 99, Sr. Jiménez, 3.140; 100, señor Sarmiento, 3.141; 101, Sr. Hernáiz, 3.142; 102, Sr. Renales, 3.145; 103, Sr. Sevilla, 3.146; 104, Sr. Reboal, 3.147; 105, Sr. Vicente, 3.148; 106, Sr. López, 3.149; 107, Sr. De Frias, 3.150; 108, Sr. Matías, 3.151; 109, Sr. Ruiz, 3.152; 110, Sr. Hermano, 3.154; 111, Sr. Sanz, 3.155; 112, Sr. Martínez, 3.156; 113, Sr. Llul, 3.157; 114, Sr. Vallejo, 3.158; 115, señor Rodríguez, 3.159; 116, Sr. Cabezas, 3.160; 117, Sr. León, 3.161; 118, Sr. Velasco, 3.162; 119, Sr. Sánchez, 3.163; 120, Sr. González, 3.165; 121, Sr. Hernández, 3.166; 122, Sr. López, 3.168; 123, Sr. Morales, 3.169; 124, Sr. Puig, 3.170; 125, Sr. Mingo, 3.171; 126, Sr. Verde, 3.175; 127, Sr. Sard, 3.176; 128, Sr. De Diego, 3.178; 129, Sr. Vázquez, 3.179; 130, Sr. Guerrero, 3.182; 131, Sr. Sáez de Molina, 3.183; 132, Sr. Marín de la Monja, 3.184; 133, Sr. Morales, 3.185; 134, Sr. Rey, 3.186; 135, Sr. Martínez, 3.187; 136, Sr. Solano, 3.190; 137, Sr. Rodríguez, 3.191; 138, Sr. Soriano, 3.192 bis; 139, Sr. Ariño, 3.193; 140, Sr. Muñoz, 3.194; 141, Sr. Granalós, 3.196; 142, Sr. Otero, 3.197; 143, Sr. Ureta,

3.198; 144, Sr. Soler, 3.199; 145, señor Valdivieso, 3.200; 146, Sr. García, 3.201; 147, Sr. Gutiérrez, 3.203; 148, Sr. Serrano, 3.205.

149; Sr. Hernández, 3.206; 150, señor Alonso, 3.207; 151, Sr. Martín, 3.209; 152, Sr. Rojas, 3.210; 153, señor Meneses, 3.213; 154, Sr. García, 3.214; 155, Sr. Prada, 3.215; 156, señor del Río, 3.217; 157, Sr. Roca, 3.218; 158, Sr. de Cabo, 3.219; 159, Sr. Suárez, 3.219 bis; 160, Sr. Gómez, 3.220; 161, Sr. Rodríguez, 3.222; 162, Sr. de la Fuente, 3.223; 163, Sr. Domínguez, 3.224; 164, Sr. Molano, 3.225; 165, Sr. Calle, 3.227; 166, señor Campou, 3.228; 167, Sr. Menéndez, 3.229; 168, Sr. Rodríguez, 3.230; 169, Sr. Parraga, 3.232; 170, Sr. Muñoz, 3.233; 171, Sr. Pochs, 3.234; 172, señor Mediavilla, 3.236; 173, Sr. Rodríguez, 3.237; 174, Sr. Mardones, 3.238; 175, Sr. Barreales, 3.239; 176, Sr. Lafuente, 3.240; 177, Sr. Fernández, 3.242; 178, Sr. Palu, 3.244; 179, señor Manuel Vidal, 3.245; 180, Sr. de la Guerra, 3.247; 181, Sr. Alonso, 3.250; 182, Sr. Moltó, 3.251; 183, Sr. Domínguez, 3.252; 184, Sr. Baxtomeu, 3.253; 185, Sr. Noval, 3.254; 186, Sr. Pi, 3.255; 187, Sr. Camaño, 3.256; 188, Sr. Carro, 3.257; 189, Sr. Roca, 3.258; 190, señor Vázquez, 3.259; 191, Sr. Díez, 3.260; 192, Sr. Cayo, 3.261; 193, Sr. Cañedo, 3.262; 194, Sr. López, 3.263; 195, señor Albás, 3.264; 196, Sr. Pacheco, 3.265; 197, Sr. Raamonde, 3.266; 198, Sr. Sáiz, 3.268; 199, Sr. Hirucia, 3.270; 200, Sr. Hernanz, 3.271; 201, Sr. González, 3.272; 202, Sr. de la Torre, 3.273; 203, Sr. Mediano, 3.274; 204, Sr. Sanz de Diego, 3.275; 205, Sr. Piñero, 3.277; 206, Sr. González, 3.278; 207, Sr. de Agueda, 3.279; 208, Sr. Filgueira, 3.280; 209, Sr. Díez, 3.281; 210, Sr. Azcárate, 3.282; 211, Sr. Villarino, 3.283; 212, Sr. García, 3.284; 213, Sr. Pallarés, 3.285; 214, Sr. Fraile, 3.290; 215, Sr. de Vegas, 3.291; 216, Sr. Anas, 3.292; 217, Sr. Terrero, 3.293; 218, Sr. Ruiz, 3.294; 219, señor Gresa, 3.295; 220, Sr. Gallo, 3.296; 221, Sr. Palamó, 3.297; 222, Sr. Jiménez, 3.298; 223, Sr. Pascual, 3.299; 224, Sr. González, 3.300; 225, Sr. Molina, 3.301; 226, Sr. Ortega, 3.302; 227, Sr. Plana, 3.303; 228, Sr. Checa, 3.304; 229, Sr. Benítez, 3.304 bis; 230, señor Martínez, 3.305; 231, Sr. Uz, 3.306; 232, Sr. Casares, 3.307; 233, Sr. Prieto de la Maia, 3.308; 234, Sr. Méndez, 3.309; 235, Sr. García, 3.311; 236, señor Sanz, 3.312; 237, Sr. Rodríguez, 3.313; 238, Sr. Cebrián, 3.314; 239, señor Antón, 3.314 bis; 240, Sr. Yáñez, 3.315; 241, Sr. Hernando, 3.317; 242, Sr. Martín, 3.318; 243, Sr. Nava, 3.319; 244, Sr. Suárez, 3.320; 245, Sr. González, 3.321; 246, Sr. Piñero, 3.322; 247, Sr. Martínez, 3.323; 248, Sr. Megías, 3.324; 249, Sr. Ramírez, 3.325; 250, Sr. Ramos, 3.327; 251, Sr. Bañals, 3.328; 252, Sr. Catalá, 3.329; 253, señor Vinuesa, 3.331; 254, Sr. Marcos, 3.332; 255, Sr. Fernández, 3.333; 256, Sr. Rodríguez, 3.334; 257, Sr. Calvo, 3.335; 258, Sr. Tomás, 3.336; 259, señor Pastal, 3.337; 260, Sr. Muñoz, 3.338; 261, Sr. Delgado, 3.339; 262, señor García, 3.339 bis; 263, Sr. Ibáñez, 3.340; 264, Sr. Casado, 3.341; 265, señor Mateo, 3.342; 266, Sr. del Río, 3.343; 267, Sr. Viladomat, 3.344; 268, Sr. Gonces, 3.345; 269, Sr. Alvarez,

3.346; 270, Sr. Castieras, 3.347; 271, Sr. Marín, 3.348; 72, Sr. López, 3.349; 273, Sr. Gómez, 3.350; 274, Sr. Somer, 3.352; 275, Sr. Pida, 3.353; 276, señor Martín, 3.354; 277, Sr. Suárez, 3.355; 278, Sr. Hernández, 3.356; 279, señor Pérez del Olmo, 3.357; 280, Sr. Barrasa, 3.358; 281, Sr. Borja, 3.359; 282, Sr. Lozano, 3.360; 283, Sr. Monteagudo, 3.364; 284, Sr. Montforté, 3.365; 285, Sr. Murias, 3.366; 286, Sr. Vidal, 3.367; 287, Sr. Jiménez, 3.368; 288, señor Cavero, 3.369; 289, Sr. Sánchez, 3.370; 290, Sr. Rodríguez, 3.371; 291, Sr. Corral, 3.372; 292, Sr. Lacoste, 3.373; 293, Sr. Pinañia, 3.375; 294, Sr. Sala, 3.377; 295, Sr. Vivar, 3.378; 296, Sr. Sepúlveda, 3.380; 297, Sr. Latre, 3.381; 298, Sr. Caballero, 3.382; 299, Sr. Armiño, 3.385; 300, Sr. Llovet, 3.387; 301, Sr. Martín, 3.388; 302, Sr. Ferrerel, 3.388 bis; 303, Sr. García, 3.389, debiendo remitir la Sección Administrativa la hoja de servicios; 304, Sr. García, 3.390; 305, Sr. Amor, 3.391; 306, Sr. Juan, 3.392; 307, señor Travieso, 3.393; 308, Sr. Gutiérrez, 3.394; 309, Sr. Pardina, 3.395; 310, señor Salo, 3.396; 311, Sr. Morales, 3.398; 312, Sr. Falgado, 3.399; 313, señor Bericio, 3.400; 314, Sr. Lorenzo, 3.401; 315, Sr. Mallo, 3.405; 316, señor Monasterio, 3.406; 317, Sr. Lucio, 3.407; 318, Sr. Cea, 3.408; 319, señor Fernández, 3.409; 320, Sr. Gómez, 3.412; 321, Sr. Ruiz, 3.413; 322, señor Comes, 3.414; 323, Sr. Sierra, 3.416; 324, Sr. Martínez, 3.417; 325, Sr. Crespo, 3.419; 326, Sr. Fuentes, 3.420.

327, Sr. Arias, 3.421; 238, Sr. García, 3.422; 329, Sr. Fernández, 3.423; 330, Sr. Rodríguez, 3.424 bis; 331, señor González, 3.425; 332, Sr. Riera, 3.426; 333, Sr. Ibáñez, 3.427; 334, señor Martínez, 3.428; 335, Sr. Juan, 3.430; 336, Sr. Velasco, 3.432; 337, señor Vaga, 3.433; 338, Sr. Sarvisse, 3.434; 339, Sr. Ortega, 3.435; 340, Sr. Ortiga, 3.436; 341, Sr. Podigal, 3.437; 342, señor Jiménez, 3.439; 343, Sr. Gómez, 3.440; 344, Sr. Marco, 3.441; 345, señor Becerra, 3.442; 346, Sr. Zumel, 3.443; 347, Sr. Salojo, 3.445; 348, señor Gómez, 3.446; 349, Sr. Silva, 3.447; 350, Sr. Trejo, 3.448; 351, Sr. García, 3.449; 352, Sr. Cabanillas, 3.451; 353, Sr. Salmero, 3.452; 354, Sr. Rey, 3.453; 355, Sr. Tormes, 3.456; 356, Sr. Infiesto, 3.458; 357, Sr. González, 3.459; 358, Sr. González, 3.460; 359, Sr. Fuentes, 3.461; 360, Sr. Enriquez, 3.462; 361, Sr. Villa, 3.463; 362, Sr. Monteagudo, 3.464; 363, Sr. Roca de Haro, 3.465; 364, Sr. García, 3.466; 365, Sr. Muñoz, 3.467; 366, Sr. Lechuga, 3.468; 367, Sr. Rosch, 3.469; 368, Sr. Bautista, 3.470; 369, Sr. De Dios, 3.471; 370, señor Campos, 3.472; 371, Sr. Perea, 3.474; 372, Sr. Aylagas, 3.475; 373, señor Gómez, 3.476; 374, Sr. Pérez, 3.477; 375, Sr. Etayo, 3.478; 376, Sr. Asín, 3.480; 377, Sr. Viso, 3.482; 378, Sr. Herrero, 3.483; 379, Sr. Rodríguez, 3.484; 380, Sr. Escudero, 3.485; 381, Sr. Muñoz, 2.486; 382, Sr. Rodríguez, 3.487; 383, Sr. González, 3.488; 384, Sr. Marco, 3.492; 385, Sr. Muñoz, 3.493; 386, Sr. Monteoliva, 3.494; 387, Sr. Gil, 3.495; 388, Sr. Peiró, 3.497; 389, señor Alabart, 3.498; 390, Sr. Conde, 3.499; 391, Sr. De las Heras, 3.500; 392, Sr. Platero, 3.501; 393, Sr. Lera, 3.502; 394, Sr. Lacort, 3.503; 395, señor Plágaro, 3.504; 396, Sr. Aranda,

3.506; 397, Sr. García, 3.507; 398, señor Pérez, 3.508; 399, Sr. Delgado, 3.509; 400, Sr. Buades, 3.510; 401, señor Fernández, 3.511; 402, Sr. Millán, 3.512; 403, Sr. González, 3.513; 404, Sr. García, 3.515; 405, Sr. Rodríguez, 3.516; 406, Sr. Cárdenas, 3.517; 407, Sr. Sánchez, 3.518; 408, Sr. Gómez, 3.519; 409, Sr. Torre, 3.520; 410, señor Vicente, 3.521; 411, Sr. Argues, 3.522; 412, Sr. Feijóo, 3.523; 413, señor Quiroga, 3.525; 414, Sr. De Diego, 3.526; 415, Sr. Pérez, 3.527; 416, señor Portal, 3.528; 417, Sr. Alvarez, 3.529; 418, Sr. Gómez, 3.530; 419, señor Merino, 3.531; 420, Sr. Saiz, 3.532; 421, Sr. Pérez, 3.535; 422, Sr. Suelves, 3.536; 423, Sr. Navarro, 3.537; 424, señor Contreras, 3.538; 425, Sr. Pérez, 3.539; 426, Sr. Serrano, 3.541; 427, señor Fernández, 3.542; 428, Sr. Fanjul, 3.542 bis; 429, Sr. Canela, 3.543; 430, Sr. García, 3.544; 431, Sr. Callejas, 3.545; 432, Sr. Aliagas, 3.546; 433, señor Montiel, 3.547; 434, Sr. Muncharrar, 3.549; 435, Sr. Roig, 3.551; 436, Sr. Castrillo, 3.552; 437, Sr. Ferrado, 3.553; 438, Sr. Martínez, 3.554; 439, Sr. López, 3.555; 440, Sr. Brea, 3.556; 441, Sr. Conde, 3.557; 442, Sr. Garet, 3.558; 443, Sr. Gilbert, 3.559; 444, señor Costa, 3.560; 445, Sr. Manieca, 3.561; 446, Sr. Moreno, 3.562; 447, señor Gallo, 3.562 bis; 448, Sr. Jiménez, 3.563; 449, Sr. García, 3.564; 450, señor Orejuela, 3.565; 451, Sr. Jiménez, 3.567; 452, Sr. Cruz, 3.568; 453, señor Cañas, 3.571; 454, Sr. Rodríguez, 3.572; 455, Sr. García, 3.573; 456, Sr. Burdeos, 3.574; 457, Sr. González, 3.575; 458, Sr. Fernández, 3.576; 459, Sr. Coego, 3.577; 460, Sr. Rodríguez, 3.578; 461, Sr. Caballero, 3.579; 462, Sr. De San Segundo, 3.580; 463, Sr. Del Río, 3.583; 464, Sr. Partera, 3.584; 465, señor González, 3.585; 466, Sr. Fuertes, 3.587; 467, Sr. Mesonero, 3.589; 468, Sr. Arribas, 3.590; 469, Sr. Cañedo, 3.591; 470, Sr. Cueva, 3.593; 471, señor Catalá, 3.594; 472, Sr. Juárez, 3.597; 473, Sr. Rubio, 3.599; 474, señor Ojero del Valle, 3.600; 475, Sr. Albuixech, 3.601; 476, Sr. Medina, 3.602; 477, Sr. Martín, 3.604; 478, Sr. Sánchez, 3.608; 479, Sr. Del Sol, 3.609; 480, Sr. Gutiérrez, 3.609 bis; 481, señor Orozco, 3.611; 482, Sr. Díaz, 3.613; 483, Sr. Redondo, 3.614; 484, Sr. Mayordomo, 3.615; 485, Sr. Muñoz, 3.616; 486, Sr. Ribero, 3.618; 487, Sr. Ugalde, 3.619; 488, Sr. Paje, 3.620; 489, señor Gómez, 3.621; 490, Sr. Fernández, 3.622; 491, Sr. Héjia, 3.624; 492, señor Cristóbal, 3.625; 493, Sr. Hernández, 3.626; 494, Sr. Velago, 3.627; 495, Sr. Monjas, 3.628; 496, Sr. Berváldez, 3.629; 497, Sr. Izquierdo, 3.691; 498, Sr. Martín, 3.632; 499, Sr. Antolín, 3.633; 500, Sr. Requena, 3.634.

d) Propuesta provisional de ascenso de 500 Maestras del segundo escalafón, al sueldo de 2.500 pesetas, categoría novena:

1, Sra. Díaz, 2.749; 2, Sra. Cristóbal del Río, 2.751; 3, Sra. de la Iglesia, 2.752; 4, Sra. Zarza, 2.754; 5, Sra. Ramos, 2.755; 6, Sra. Iglesias, 2.758; 7, Sra. Hernández, 2.760; 8, Sra. Heras, 2.761; 9, Sra. Mendaña, 2.762; 10, señora Sánchez, 2.763; 11, Sra. Navarro, 2.764; 12, Sra. Romero, 2.765; 13, señora Concas, 2.766; 14, Sra. Rivas, 2.767; 15, Sra. Valero, 2.768; 16, señora Martínez, 2.769; 17, Sra. Rodríguez,

2.770; 18, Sra. Conejo, 2.771; 19, señora Murtra, 2.772; 20, Sra. Capella, 2.773; 21, Sra. Ayllón, 2.774; 22, señora Alvarez, 2.775; 23, Sra. Alén, 2.776; 24, Sra. Rivera, 2.777; 25, Sra. González, 2.778; 26, Sra. Montes, 2.779; 27, Sra. Blas, 2.781; 28, Sra. González, 2.782; 29, Sra. Freisa, 2.783; 30, señora Martínez, 2.784; 31, Sra. Casado, 2.785; 32, Sra. Berdief, 2.787; 33, señora Merchán, 2.788; 34, Sra. Gonzalvo, 2.789; 35, Sra. Tubán, 2.790; 36, Sra. Pérez del Olmo, 2.791; 37, Sra. Sollonch, 2.792; 38, Sra. Torres, 2.793; 39, Sra. Caihuela, 2.795; 40, Sra. Arrojas, 2.798; 41, Sra. Rodríguez, 2.799; 42, Sra. Martínez, 2.801; 43, Sra. de la Macorra, 2.802; 44, Sra. Rodríguez, 2.803; 45, Sra. Virto, 2.804; 46, señora Zambrana, 2.805; 47, Sra. Miguel, 2.806; 48, Sra. Pichín, 2.808; 49, señora Alonso, 2.810; 50, Sra. Batella, 2.811; 51, Sra. Ibáñez, 2.812; 52, Sra. García, 2.813; 53, Sra. Sedano, 2.814; 54, señora Barcenilla, 2.816; 55, Sra. Cerrudo, 2.817; 56, Sra. Herranz, 2.818; 57, Sra. Catalán, 2.819; 58, Sra. Mayorga, 2.820; 59, Sra. Garea, 2.821; 60, señora Gutiérrez, 2.822; 61, Sra. Urdillo, 2.823; 62, Sra. Saavedra, 2.824; 63, Sra. Vega, 2.826; 64, Sras. Castañeda, 2.827; 65, Sra. Fabra, 2.828; 66, señora Pérez, 2.829; 67, Sra. González, 2.830; 68, Sra. Bellé, 2.831; 69, señora Pagadigorria, 2.833; 70, Sra. Macías, 2.835; 71, Sra. Ruiz, 2.836; 72, Sra. Guijarro, 2.837; 73, Sra. Escolá, 2.839; 74, Sra. Caba, 2.840; 75, señora Riaño, 2.841; 76, Sra. Giner, 2.842; 77, Sra. Gutiérrez, 2.843; 78, Sr. Fernández, 2.844; 79, Sra. Pinto, 2.845; 80, Sra. Hernández, 2.846; 81, Sra. Alcázar, 2.848; 82, Sra. Hernández Vaquero, 2.849; 83, Sra. Abizanda, 2.850; 84, Sra. Padró, 2.853; 85, Sra. Teneño, 2.854; 86, Sra. Boned, 2.855; 87, Sra. Fornies, 2.856; 88, Sra. Díez, 2.857; 89, Sra. Madero, 2.858; 90, señora Izquierdo, 2.859; 91, Sra. Vallo, 2.860; 92, Sra. Marrenpuig, 2.861; 93, Sra. Valiñas, 2.862; 94, señora Arzáregui, 2.865; 95, Sra. Grinón, 2.866; 96, Sra. Sánchez, 2.867; 97, Sra. Bajo, 2.868; 98, Sra. González, 2.869; 99, Sra. Suero, 2.870; 100, Sra. Gil, 2.870 bis; 101, señora Alvarez, 2.871; 102, Sra. Borreguero, 2.872; 103, Sra. Chasco, 2.873; 104, Sra. Llorente, 2.874; 105, señora Montoro, 2.874; 106, Sra. Romón, 2.876; 107, Sra. Canseco, 2.878; 108, Sra. Verdú, 2.879; 109, Sra. Sánchez, 2.880; 110, Sra. Moreno, 2.881; 111, señora Castro, 2.882; 112, Sra. Pardo, 2.883; 113, Sra. García, 2.884; 114, Sra. Velasco, 2.884 bis; 115, Sra. Bedoya, 2.885; 116, Sra. Nieto, 2.886; 117, señora Navarro, 2.888; 118, Sra. Crespo, 2.889; 119, Sra. Lorenzo, 2.890; 120, Sra. Rojo, 2.891; 121, Sra. Herrero, 2.893; 122, Sra. Ibáñez, 2.894; 123, Sra. Alonso, 2.895 bis; 124, Sra. Mateos, 2.896 bis; 125, Sra. Arce, 2.897; 126, Sra. Alonso, 2.898; 127, Sra. Illana, 2.899; 128, Sra. Martínez, 2.900; 129, Sra. Casar, 2.901; 130, Sr. Méndez, 2.902; 131, Sra. Arlanzón, 2.903; 132, Sra. Zaragosi, 2.904; 133, Sra. Vallejo, 2.905; 134, Sra. Gutiérrez, 2.907; 135, Sra. López, 2.909; 136, Sra. Alvarez, 2.910; 137, Sra. Cuevas, 2.911; 138, Sra. Cabañeros, 2.912; 139, Sra. Ruiz, 2.913; 140, Sra. Cabero, 2.914; 141, Sra. Fuentes, 2.915; 142, Sra. Méndez,

2.916; 143, Sra. Serna, 2.917; 144, señora Rubio, 2.918; 145, Sra. Vaquero, 2.919; 146, Sra. Gómez, 2.920; 147, señora Herrera, 2.921; 148, Sra. Alvarez, 2.922; 149, Sra. Sáinz, 2.924; 150, señora Ferrer, 2.925; 151, Sra. Bejarano, 2.928; 152, Sra. Laplana, 2.928 bis; 153, Sra. Valencia, 2.929; 154, Sra. Serrra, 2.930; 155, Sra. Bonastre, 2.931; 156, Sra. Granell, 2.932; 157, Sra. Prieto, 2.933; 158, Sra. López, 2.934; 159, Sra. Sánchez, 2.935; 160, Sra. Aldama, 2.936; 161, Sra. Marzo, 2.937; 162, señora Velasco, 2.938; 163, Sra. Ocón, 2.939; 164, Sra. Aguiló, 2.940; 165, señora Alba, 2.941; 166, Sra. Gil, 2.943; 167, Sra. Martín, 2.945; 168, Sra. Andrés, 2.946.

169, Sra. Beonza, 2.947; 170, señora Hernández, 2.948; 171, Sra. Cantín, 2.949; 172, Sra. González, 2.950; 173, Sra. Jiménez, 2.951; 174, Sra. Nicó, 2.952; 175, Sra. Alonso, 2.953; 176, señora Ribes, 2.954; 177, Sra. Ruiz, 2.957; 178, Sra. Nieto, 2.958; 179, señora Merino, 2.960; 180, Sra. Gómez, 2.961; 181, Sra. Hernández, 2.963; 182, Sra. González, 2.964; 183, Sra. Mínguez, 2.965; 184, Sra. Gaona, 2.966; 185, Sra. Blanchart, 2.967; 186, señora Ruiz, 2.968; 187, Sra. Cerrada, 2.970; 188, Sra. Elizalde, 2.971; 189, Sra. Carrasco, 2.972; 190, Sra. García, 2.973; 191, Sra. Navarro, 2.974; 192, señora Juárez, 2.976; 193, Sra. Hidalgo, 2.977; 194, Sra. Estabrich, 2.978; 195, señora Pillado, 2.979; 196, Sra. Martínez, 2.980; 197, Sra. Vallejo, 2.981; 198, señora Blanch, 2.982; 199, Sra. Salvadora, 2.983; 200, Sra. Madruga, 2.984; 201, Sra. Rodríguez, 2.985; 202, señora Vallet, 2.986; 203, Sra. Sanz, 2.987; 204, Sra. García, 2.988; 205, Sra. Palacio, 2.989; 206, Sra. Artamendi, 2.990; 207, Sra. Córdoba, 2.992; 208, Sra. Martínez, 2.993; 209, Sra. Rodríguez, 2.994; 210, Sra. Agüero, 2.995; 211, Sra. Buena, 2.996; 212, Sra. García, 2.997; 213, Sra. Palacios, 2.999; 214, Sra. Caballero, 3.000; 215, señora Barroso, 3.001; 216, Sra. Garrido, 3.002; 217, Sra. Martín, 3.003; 218, señora Delgado, 3.004; 219, Sra. Ortiz, 3.005; 220, Sra. Rodríguez, 3.006; 221, Sra. Gutiérrez, 3.007; 222, Sra. Rubio, 3.008; 223, Sra. Núñez, 3.009; 224, señora Sammiñán, 3.010; 225, Sra. Fernández, 3.011; 226, Sra. Planellas, 3.012; 227, Sra. Ramos, 3.013; debiendo manifestar la Sección administrativa si ha sido resuelto el expediente de sustitución; 228, Sra. Perelló, 3.014; 229, Sra. Fuster, 3.018; 230, Sra. Gil, 3.019; 231, Sra. González, 3.020; 232, Sra. León, 3.022; 233, Sra. Martínez, 3.023; 234, Sra. Suárez, 3.024; 235, señora Cabezas, 3.025; 236, Sra. Molina, 3.026; 237, Sra. Lario, 3.027; 238, señora Barris, 3.028; 239, Sra. Plana, 3.029; 240, Sra. Anglada, 3.030; 241, Sra. Martínez, 3.031; 242, Sra. Olarte, 3.032; 243, Sra. González, 3.035; 244, Sra. Maestu, 3.036; 245, Sra. Corral, 3.037; 246, Sra. Freijóo, 3.038; 247, señora Fernández, 3.042; 248, Sra. Ormazabal, 3.043; 249, Sra. Martínez, 3.044; debiendo manifestar la Sección administrativa si ha sido resuelto el expediente de sustitución; 250, señora Folguera, 3.046; 251, Sra. Ibáñez, 3.047; 252, Sra. Mas, 3.048; 253, señora San Román, 3.049; 254, Sra. Pérez, 3.050; 255, Sra. Pérez Apillanez, 3.052; 256, Sra. Ballojera, 3.054; 257, señora Bueno, 3.055; 258, Sra. Ríos, 3.056; 259, Sra. Morales, 3.057; 260, Sra. Pas-

cual, 3.058; 261, Sra. Domingo, 3.060; 262, Sra. Planells, 3.063; 263, señora Roig, 3.065; 264, Sra. Solé, 3.066; 265, Sra. Fuertes, 3.067; 266, Sra. Jurado, 3.067 bis; 267, Sra. Tejón, 3.068; 268, Sra. Capitán, 3.069; 269, Sra. Ortega, 3.070; 270, Sra. Villalvilla, 3.071; 271, Sra. Clementina, 3.072; 272, Sra. Barrio, 3.073; 273, Sra. Marrachina, 3.074; 274, Sra. Onrubia, 3.075; 275, Sra. Jiménez, 3.076; 276, Sra. Fernández, 3.078; 277, Sra. Peña, 3.079; 278, Sra. Martínez, 3.080; 279, Sra. García, 3.081; 280, Sra. Agúndez, 3.082; 281, Sra. Delgado, 3.086; 282, Sra. López, 3.088; 283, Sra. Navarrete, 3.089; 284, Sra. Pérez, 3.091; 285, Sra. Mondaña, 3.092; 286, Sra. Astor, 3.093; 287, señora Mendieta, 3.094; 288, Sra. Millana, 3.097; 289, Sra. González, 3.098; 290, Sra. Blanco, 3.099; 291, Sra. Saura, 3.100; 292, Sra. Gil, 3.101; 293, señora Gil Fernández, 3.102; 294, señora Rodríguez, 3.104; 295, Sra. Fadón, 3.107; 296, Sra. Martín, 3.108; 297, señora Solís, 3.110; 298, Sra. Sanguino, 3.111; 299, Sra. García, 3.112; 300, señora Zabala, 3.113; 301, Sra. Canal, 3.115; 302, Sra. Rodríguez, 3.116; 303, Sra. Abad, 3.117; 304, Sra. González, 3.118; 305, Sra. Rojo, 3.120; 306, señora Carrasco, 3.121; 307, Sra. Vargas, 3.122; 308, Sra. Uruburo, 3.123; 309, Sra. Corral, 3.124; 310, Sra. Aldave, 3.127; 311, Sra. Galindo, 3.128; 312, Sra. Escudera, 3.129; 313, Sra. Bogueiras, 3.130; 314, Sra. Iborra, 3.131; 315, Sra. Cano, 3.132; 316, Sra. Romera, 3.134; 317, Sra. Carrasco, 3.136; 318, Sra. Vicente, 3.137; 319, Sra. Valentín, 3.138; 320, Sra. Yáñez, 3.139; 321, señora Redondo, 3.140; 322, Sra. Claver, 3.142; 323, Sra. Lago, 3.143; 324, Sra. Rebollo, 3.144; 325, Sra. Sancho, 3.146; 326, Sra. Gómez de Caso, 3.147; 317, Sra. Iranzu, 3.148, 328, señora Barcos, 3.149; 329, Sra. Serantes, 3.150.

330, Sra. Buenache, 3.151; 331, señora Sempere, 3.152; 332, Sra. Mínguez, 3.153; 333, Sra. Lagunas, 3.154; 334, Sra. Calvo, 3.155; 335, Sra. García, 3.157; 336, Sra. Granón, 3.158; 337, señora Martínez, 3.159; 338, Sra. Arévalo, 3.160; 339, Sra. Alvaro, 3.161; 340, Sra. Calvo, 3.163; 341, Sra. Martínez, 3.165; 342, Sra. Horobia, 3.166; 343, Sra. Rubio, 3.167; 344, Sra. Iborra, 3.168; 345, Sra. Villa, 3.168 bis; 346, Sra. Lorenzo, 3.171; 347, Sra. Fraesa, 3.172; 348, Sra. Rodero, 3.173; 349, señora Rodríguez, 3.178; 350, Sra. Traviño, 3.179; 351, Sra. Fernández, 3.182; 352, Sra. Molina, 3.186; 353, Sra. Canle, 3.188; 354, Sra. Novoa, 3.189; 355, Sra. De Orléans, 3.190; 356, Sra. Lafor, 3.191; 357, Sra. Escudero, 3.192; 358, Sra. Gómez, 3.193; 359, Sra. López, 3.194; 360, Sra. Mayor, 3.197; 361, Sra. Mínguez, 3.198; 362, Sra. Martínez, 3.199; 363, Sra. Urbina, 3.200; 364, Sra. Rodríguez, 3.202; 365, Sra. Fernández, 3.203; 366, Sra. Suárez, 3.204; 367, Sra. González, 3.205; 368, señora Del Val, 3.208; 369, Sra. Rodríguez, 3.210; 370, Sra. Bravo, 3.211; 371, señora Sánchez, 3.214; 372, Sra. Tilve, 3.215; 373, Sra. Mediavilla, 3.218; 374, Sra. Gutiérrez, 3.220; 375, Sra. Infante, 3.221; 376, Sra. Gabaldón, 3.222; 377, Sra. Lamas, 3.223; 378, Sra. Pérez de la Fuente, 3.224; 379, Sra. Vidal, 3.225; 380, Sra. Vilaplana, 3.226; 381, Sra. Pérez, 3.230; 382, Sra. Bartual, 3.233; 383, Sra. Ballester, 3.235; 384, Sra. Garrido, 3.236; 385, Sra. Jiménez

3.237; 386, Sra. Rodríguez, 3.238; 387, Sra. Navarro, 3.243; 388, Sra. Maíquez, 3.244; 389, Sra. Fernández, 3.245; 390, Sra. Andrés, 3.248 bis; 391, Sra. Seiguarda, 3.250; 392, Sra. Lobo, 3.251; 393, Sra. Muñoz, 3.252; 394, Sra. Alpuente, 3.253; 395, Sra. Castellá, 3.254; 396, Sra. Ballesteros, 3.255; 397, señora Muñoz, 3.256; 398, Sra. Aragonés, 3.257; 399, Sra. Domínguez, 3.259; 400, Sra. Julio, 3.260; 401, Sra. Limones, 3.263; 402, Sra. Piña, 3.265; 403, señora Acebal, 3.266; 404, Sra. Varela, 3.267; 405, Sra. Guzmán, 3.268; 406, Sra. Roca, 3.269; 407, Sra. Jimeno, 3.270; 408, Sra. Cano, 3.272; 409, señora Moz, 3.273; 410, Sra. Ríos, 3.274; 411, Sra. Taboada, 3.275; 412, señora Calvo, 3.276; 413, Sra. Boo, 3.277; 414, Sra. Navarro, 3.279; 415, Sra. Díaz, 3.280; 416, Sra. Meléndez, 3.281; 417, Sra. Ortega, 3.282; 418, Sra. Lara, 3.283; 419, Sra. Velasco, 3.284; 420, señora Jubeta, 3.285; 421, Sra. Arenas, 3.286; 422, Sra. Del Val, 3.287; 423, señora García, 3.288; 424, Sra. Guerrero, 3.289; 425, Sra. Rosado, 3.290; 426, señora Conde, 3.291; 427, Sra. Perales, 3.292; 428, Sra. Santos, 3.293; 429, señora Sánchez, 3.294; 430, Sra. Martínez, 3.295; 431, Sra. Alonso, 3.296; 432, Sra. Gil, 3.297; 433, Sra. Rivero, 3.298; 434, Sra. López, 3.299; 435, Sra. Jiménez, 3.300; 436, Sra. Herranz, 3.301; 437, Sra. Codón, 3.302; 438, Sra. Facal, 3.303; 439, Sra. García, 3.305; 440, señora Mesire, 3.307; 441, Sra. Caballero, 3.308; 442, Sra. Pascual, 3.309; 443, Sra. Manero, 3.311; 444, Sra. Olivera, 3.312; 445, Sra. Suárez, 3.313; 446, señora Del Molino, 3.314; 447, Sra. Gil, 3.315; 448, Sra. Ferga, 3.316; 449, señora García, 3.317; 450, Sra. Gil, 3.318; 451, Sra. Torres, 3.320; 452, Sra. Gamero, 3.321; 453, Sra. Cayetano, 3.322; 454, Sra. Rodríguez, 3.323; 455, señora García, 3.324; 456, Sra. González, 3.325; 457, Sra. Lobarinas, 3.327; 458, Sra. Picó, 3.328; 459, Sra. Rodríguez, 3.330; 460, Sra. Olmedo, 3.331; 461, señora Trillo, 3.332; 462, Sra. Mira, 3.333; 463, Sra. Blanco, 3.334; 464, Sra. De la Merced, 3.335; 465, Sra. Sierra, 3.337 bis; 466, Sra. Rodríguez, 3.339; 467, Sra. Castro, 3.341; 468, Sra. De San Segundo, 3.342; 469, Sra. García, 3.343; 470, Sra. Fraile, 3.344; 471, Sra. De la Torre, 3.345; 472, Sra. López, 3.346; 473, Sra. Hoy, 3.347; 474, Sra. González, 3.348; 475, Sra. Salcedo, 3.349; 476, Sra. Llanos, 3.350; 477, Sra. Rodríguez, 3.351; 478, Sra. Duque, 3.352; 479, señora Sastre, 3.353; 480, Sra. González, 3.356; 481, Sra. Lorenzo, 3.357; 482, señora Martín, 3.360; 483, Sra. Fenollasa, 3.362; 484, Sra. Soto, 3.364; 485, Sra. Ovejero, 3.365; 486, Sra. Rodrigo, 3.366; 487, Sra. Gallego, 3.367; 488, señora Ferreiro, 3.368; 489, Sra. López, 3.369; 490, Sra. Alonso, 3.370; 491, señora Cuervo, 3.372; 492, Sra. Cuenca, 3.373; 493, Sra. Pérez, 3.374; 494, señora Aranjó, 3.376; 495, Sra. Planellas, 3.376 bis; 496, Sra. Ramos, 3.377; 497, Sra. Arteaga, 3.379; 498, Sra. Calvo, 3.380; 499, Sra. Téllez, 3.382; 500, señora Pérez, 3.384.

2.º Que la Sección administrativa de Pontevedra remita la hoja de servicios certificada y cerrada en 30 de Junio último de doña Carmen Cano Domínguez; la de La Coruña, la de doña Perfecta Castro Barreiro, y la de Huesca, la de D. Domingo Tordós Escartín.

3.º Que las Secciones administrativas de las provincias donde actualmente sirven los interesados manifiesten la clase de excedencia que disfrutaron los Maestros y Maestras que se expresan a continuación, indicando también el número del *Boletín Oficial* de este Ministerio en que se publicó la Real orden de concesión.

#### MAESTROS

D. Arturo Figueroa, núm. 3.013; don Bernardino Arriniega, núm. 3.135; D. Isidoro Velasco, núm. 3.162; don Ramón Calle, núm. 3.227; D. José María Campón, núm. 3.228; D. Angel Lafuente, núm. 3.240; D. Ignacio del Río, núm. 3.343; D. Roque Martín, número 3.388; D. Joaquín Suelves, número 3.556, y D. Alejandro García, número 3.544.

#### MAESTRAS

Doña Emilia Verdá, núm. 2.879; doña María C. Méndez, núm. 2.902; doña Guadalupe Aguiló, núm. 2.940; doña Matilde Elizalde, núm. 2.971; doña María Rodríguez Cañedo, número 2.985; doña Francisca Gil, núm. 3.019; doña Marcela Corral, núm. 3.037; doña Ramona Solé, núm. 3.066; doña Carmen Bomera, núm. 3.134; doña Remedios Lago, núm. 3.143; doña Felisa Lafor, núm. 3.191; doña Cristina Pérez de la Fuente, núm. 3.224; doña María Guadalupe García, 3.288; doña Manuela Perales, núm. 3.292; doña Marcelina Rivero, núm. 3.298; doña Dolores López, núm. 3.299; doña María Mestre, núm. 3.307; doña Felisa González, núm. 3.325; doña Brígida Mira, número 3.333; doña Josefa Rodríguez, núm. 3.339; doña Josefa López, núm. 3.346; doña Concepción Salcedo, núm. 3.349; doña Concepción Cuenca, núm. 3.373, y doña Victoria Nevot, núm. 3.395.

4.º En el plazo improrrogable de veinticinco días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en la *GACETA DE MADRID*, podrán formularse reclamaciones contra las relaciones provisionales del apartado 1.º, por medio de instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza, acompañando hojas de servicios y copias compulsadas de los documentos justificativos del derecho alegado. Las reclamaciones se presentarán en las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

5.º Dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo para presentar reclamaciones, las Secciones administrativas elevarán a esta Dirección general de Primera enseñanza, Sección 13, bajo un mismo oficio de remisión, los documentos siguientes:

a) Las reclamaciones presentadas dentro del plazo señalado, cada una de ellas con el informe oportuno de la Sección administrativa.

b) Las observaciones que cada Sección administrativa juzgue conveniente exponer acerca de los errores u omisiones que, a su juicio, contengan las relaciones provisionales del apartado 1.º de la presente Orden.

c) Si en las relaciones provisionales figurara algún Maestro o Maestra de Patronato, de nombramiento libre y a sueldo del Tesoro, o que hubiera desempeñado Escuelas de Patronato

en dichas condiciones antes de su ingreso en el Magisterio nacional, se remitirá la hoja de servicios del interesado.

d) Si en las mismas relaciones provisionales figurara algún Maestro o Maestra en activo servicio, que hubiera disfrutado excedencia limitada para asuntos propios o pase a otro Cuerpo de la Administración, con sujeción y bajo las condiciones determinadas por el caso 4.º del artículo 137 del vigente Estatuto, se remitirá la hoja de servicios del interesado y copia de la Real orden de excedencia.

e) Las hojas de servicios de aquellos Maestros y Maestras que no siendo de Patronato y habiendo figurado en el segundo Escalafón del año 1922 con números anteriores al 2.689 para Maestros, y al 2.456 para Maestras, se encuentren en la actualidad en activo servicio, *perteneciendo a la categoría novena, siempre que cuenten en la misma*, o sea en el sueldo de 2.590 pesetas, un año o más de servicio efectivo en 30 de Junio último, después de descontado el tiempo que permanecieran sustituidos, separados del servicio por un año o excedentes con arreglo al caso 4.º del artículo 137 del Estatuto.

f) Los documentos que se indican en los apartados 1.º, 2.º y 3.º de la presente orden.

6.º Las Secciones Administrativas que no tuvieran que remitir ninguno de los documentos determinados por el apartado anterior, ni tampoco tuvieran que formular observaciones a las relaciones provisionales contenidas en el número primero de la presente orden, lo manifestarán así por medio de oficio a esta Dirección general, dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo para presentar reclamaciones.

7.º A fin de evitar reclamaciones u observaciones infundadas, habrán de tener en cuenta, tanto los Maestros como las Secciones Administrativas:

a) Que no están comprendidos en las relaciones provisionales del apartado 1.º los Maestros y Maestras que en la actualidad se encuentran sustituidos por imposibilidad física o haber cumplido la edad reglamentaria sin contar veinte años de servicios, ya que deben figurar en el Escalafón los últimos de su categoría, según previenen las disposiciones vigentes.

b) Que tampoco están incluidos en las relaciones provisionales los que en la actualidad se hallan con licencia ilimitada, con arreglo a la legislación antigua; excedentes; separados del servicio por un año, previo expediente, y, en general, los que han sido baja definitiva en el Escalafón por cualquier causa.

c) Que tanto a los Maestros sustituidos por imposibilidad física como a los separados del servicio por un año, que posteriormente han vuelto al servicio activo de la enseñanza, ha de serles descontado, con arreglo a las disposiciones vigentes, el tiempo de sustitución o el año de separación, y, por consiguiente, no están comprendidos en las relaciones provisionales cuando a consecuencia de la mencionada rebaja les corresponde ocupar en el Escalafón lugar posterior al último Maestro que figura en cada una

de dichas relaciones provisionales, sucediendo lo mismo con aquellos Maestros reingresados que, habiendo disfrutado excedencia ilimitada con sujeción al caso 4.º del artículo 137 del Estatuto, tiene que descontarse el tiempo que duró la mencionada excedencia.

d) Asimismo no figuran en las mencionadas relaciones provisionales los Maestros y Maestras de Patronato de libre nombramiento y a sueldo del Tesoro, por virtud de lo establecido por la instrucción 6.º de la Real orden de 3 de Marzo de 1910 y por el apartado cuarto de la Real orden núm. 1.558, de 9 de Octubre de 1928 (*GACETA del 13*).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

### REAL CONSERVATORIO DE MUSICA Y DECLAMACION

CONVOCATORIA DE SEPTIEMBRE.—CURSO DE 1929 A 1930.

*Enseñanza no oficial.*

Se convoca por el presente anuncio a los que deseen verificar el examen de ingreso o dar validez académica en el Conservatorio a los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros presentándose a sufrir examen en los que tendrán lugar en el próximo Septiembre.

Las instancias solicitando el ingreso o la matrícula y el examen como alumnos no oficiales, serán dirigidas al señor Director y se presentarán en la oficina de esta Secretaría, durante los días hábiles del 16 al 31 del próximo Agosto, de diez a doce, debiendo acompañarse por los interesados la cédula personal corriente y los documentos y requisitos necesarios para la matrícula y el importe de los derechos correspondientes.

El plazo de matrícula se prorrogará durante diez días más abonando los que se matriculen dobles derechos en todas las asignaturas que soliciten.

Los derechos son: cinco pesetas por examen de ingreso; 15 por derechos de matrícula en cada asignatura y cinco por cada examen de las asignaturas en que se matriculen, todos ellos en papel de pagos al Estado. Entregarán un sello móvil por cada papeleta de examen y otro más para el resguardo de sus matrículas, y satisfarán, además, en metálico, 2,50 pesetas por formación de expediente en cada asignatura que soliciten.

Al entregar las instancias se dará recibo de la cantidad entregada en metálico, recibo que se canjeará por los documentos definitivos en los días que fije esta Secretaría; a este efecto, se anunciará en el tablón de edictos del Conservatorio los días y horas en que haya de efectuarse esta operación.

No podrá canjearse ningún documento sin la presentación de este recibo.

Los que principien los estudios de las tres Secciones de enseñanza, Solfeo, Canto o Declamación, deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma que se halla establecido, y después, guardando el orden de prelación, los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de revalidar.

A los alumnos que se matriculen en asignaturas o cursos incompatibles, se les declarará nulas aquellas inscripciones cuya formalización sea improcedente, con pérdida de todos los derechos que por las mismas hubiesen satisfecho.

Para el ingreso en Canto se exige a las alumnas tener cumplidos quince años, y los alumnos sólo podrán ingresar si tuviesen formada la voz. Los aspirantes al ingreso en esta Sección, de uno y otro sexo, deberán tener aprobados el primero y segundo curso de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se requiere haber cumplido quince años los alumnos de uno y otro sexo.

Todos los alumnos justificarán la edad por medio de certificación del acta de nacimiento del Registro civil. Presentarán, además, certificación, en forma legal, de hallarse vacunados o revacunados dentro de los seis años anteriores a la fecha de su petición y de no padecer enfermedad contagiosa.

Los aspirantes a la Sección de Declamación no tendrán defecto físico ostensible.

Conforme al artículo 82 del Reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen en el mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente Sección; pero los que hallándose inscriptos en el curso actual en un año cualquiera de una asignatura, deseen dar validez a otros estudios que puedan haber hecho privadamente de los años o cursos siguientes de la misma asignatura, para examinarse como no oficiales en la presente convocatoria, deberán haber obtenido previamente del señor Director la admisión de la renuncia de sus matrículas oficiales del año que se hallen cursando en el Conservatorio.

El día 30 de Septiembre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en dicho día y, en su virtud, los alumnos que en esta fecha no se hubieran examinado o hubieran sido suspensos, necesitarán nuevas matrículas para los cursos siguientes.

Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales quedan sometidos a la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes, como si fuesen alumnos de enseñanza oficial.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 30 de Julio de 1930.—Por el Director, Miguel Yuste.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### SECCION DE PUERTOS

#### Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. José Rosende y Martínez, como Presidente de la Junta municipal de Ceuta, en solicitud de autorización para construir casetas en los muelles de la Puntilla, Comercio y Pescadores del puerto de la ciudad, en sustitución de las vetustas que en la actualidad tiene instaladas:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de su digno cargo y los Ministerios de Marina y del Ejército:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio de los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a la mencionada Junta municipal para construir unas casetas en los muelles de la Puntilla, Comercio y Pescadores del puerto de Ceuta, destinadas al cobro de arbitrios, habiendo de sujetarse a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, y serán replanteadas por la Dirección facultativa del puerto, extendiéndose acta, que será sometida a la aprobación de esta Dirección general.

2.ª Las obras deberán empezarse en el plazo de tres (3) meses, y quedar terminadas en el de un (1) año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

3.ª Terminadas las obras, la entidad concesionaria lo pondrá en conocimiento de la Dirección de las obras del puerto, a fin de que se proceda al reconocimiento de aquéllas, y se levantará acta de la operación, remitiéndose dicho documento a la aprobación de este Centro directivo.

4.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Cádiz y de la Dirección facultativa del puerto de Ceuta.

5.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas a uso distinto del que en la presente disposición se determina, sin que pueda tampoco arrendarlas.

6.ª Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

7.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, obligándose a destruir las construcciones por su cuenta y sin derecho a indemnización si el espacio que ocupan las casetas fuese necesario para los servicios del puerto.

8.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional, y a lo que le fuera aplicable del Reglamento de Costas y fronteras en su artículo 14.

9.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre antes de hacer el replanteo de las obras.

10. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del puerto de Ceuta, el de la municipal interesada y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1930.—El Director general, Martínez Acacio.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.